

**APRUEBA INFORME DE RESPUESTAS A
LAS CONSULTAS Y ACLARACIONES
FORMULADAS A LAS BASES
GENERALES Y ESPECÍFICAS DEL
CONCURSO PÚBLICO “ÚLTIMA MILLA
REGIÓN DE LOS LAGOS SERVICIO
HOGAR”, CÓDIGO FDT-2026-02.**

VISTOS:

- a) El Decreto Ley N° 1.762, de 1977, que creó la Subsecretaría de Telecomunicaciones, en adelante e indistintamente la “Subsecretaría” o la “SUBTEL”
- b) La Ley N° 18.168, de 1982, General de Telecomunicaciones, y sus modificaciones.
- c) El Decreto Supremo N° 353, de 2001, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que aprobó el Reglamento del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones, en adelante el “FDT”, y sus modificaciones.
- d) La Resolución Afecta N° 16, de 2013, de la Subsecretaría, que aprueba las Bases Generales para Concursos Públicos para la asignación de proyectos y sus respectivos subsidios, correspondientes al Programa Anual de Proyectos Subsidiarios del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones.
- e) La Resolución Exenta N° 1.403, de fecha 31 de julio de 2026, de la Subsecretaría, que aprueba las Bases Específicas del Concurso Público “Última Milla Región de Los Lagos Servicio Hogar”, código FDT-2026-02.
- f) La LXXXIX Sesión del Consejo de Desarrollo de las Telecomunicaciones, de fecha 2 de marzo de 2026, que autoriza el llamado a Concurso Público del Proyecto “Última Milla Región de Los Lagos Servicio Hogar”, código FDT-2026-02, cuyo llamado a concurso fue publicado mediante inserto en el Diario Oficial, Edición N° 44.523, del 12 de agosto de 2026.
- g) La Resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República, y sus modificaciones, que fija normas sobre la exención del trámite de toma de razón.

h) El Decreto N° 21, de 2026, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que nombra a la Subsecretaría de Telecomunicaciones.

C O N S I D E R A N D O:

a) Que, en cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 13° y 14° de las Bases Generales, en relación con el Artículo 3° de las Bases Específicas, ambas del Concurso Público “Última Milla Región de Los Lagos Servicio Hogar”, código FDT-2026-02, en adelante “el Concurso Público”, la Subsecretaría ha recibido, dentro del plazo máximo previsto en el Calendario de Actividades del Anexo N° 6 de las Bases Específicas, un total de ciento treinta y cinco (135) consultas y/o requerimientos de aclaración a las Bases del Concurso, correspondiendo responder las antedichas consultas y efectuar las precisiones y aclaraciones sobre el contenido de dichas Bases.

b) Que, en este sentido, la Subsecretaría deberá responder las consultas y efectuar las precisiones y aclaraciones sobre el contenido de las Bases del Concurso Público antes mencionado, en un único documento denominado Informe de Respuestas a las Consultas y Aclaraciones, que se considerará parte integrante de las Bases del Concurso y que será publicado en el sitio web de la Subsecretaría.

c) Que, para efectos del considerando anterior, corresponderá a este organismo de Estado dictar el correspondiente acto administrativo aprobatorio, y en ejercicio de mis facultades.

R E S U E L V O:

1. Apruébense las respuestas a las consultas y aclaraciones formuladas a las Bases Generales y Específicas del Concurso Público “Última Milla Región de Los Lagos Servicio Hogar”, código FDT-2026-02, del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones, contenidas en el Informe de Respuestas a las Consultas y Aclaraciones que a continuación se indica, las que constituyen parte integrante de las Bases del Concurso y de la presente resolución.

2. El Informe de Respuestas a las Consultas y Aclaraciones se encontrará a disposición de los interesados en el plazo previsto al efecto en el Anexo N° 6 de las Bases Específicas del Concurso, mediante su inserción en el sitio web de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, <http://www.subtel.gob.cl/um-loslagos/>.

INFORME DE RESPUESTA A LAS CONSULTAS A LAS BASES DEL CONCURSO PÚBLICO “ÚLTIMA MILLA REGIÓN DE LOS LAGOS SERVICIO HOGAR”, CÓDIGO FDT-2026-02, DEL FONDO DE DESARROLLO DE LAS TELECOMUNICACIONES.

Nota: Se entiende que toda referencia a “Ley”, salvo que se especifique otra cosa, está hecha a la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones y sus modificaciones; que toda referencia a “Reglamento” está hecha al Decreto N° 353 de 2001 y sus modificaciones, relativo al Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones. Finalmente, cabe mencionar que las Consultas transcritas resultan un reflejo exacto de lo que fue consultado, realizando por esta Subsecretaría una mera transcripción de las mismas.

BASES GENERALES

N°	Artículo	Inciso	Líteral	Consulta	Respuesta
1	3°	1	-	<i>"Acreditación de Matrices Extranjeras: El artículo 10°, punto 1, literal i) de las Bases Generales exige que los balances estén en moneda nacional. Tratándose de proponentes con matrices extranjeras que consolidan bajo normas IFRS en divisas distintas al Peso Chileno (como USD o EUR), se consulta si es obligatorio que dichos balances históricos estén legalizados o apostillados en origen para la postulación (Sobre S4), o si bastará con una traducción simple que aplique el tipo de cambio oficial del Banco Central al cierre del último día hábil del mes anterior a la postulación"</i>	Conforme al artículo 13° y al numeral 3.1 del Anexo N° 3 de las Bases Específicas, cuando se acompañen balances y estados de resultados de una matriz extranjera, éstos deberán presentarse tanto en su moneda de origen como en moneda nacional, utilizando para la conversión el tipo de cambio correspondiente al último día hábil del mes que antecede a la fecha de presentación de la Propuesta. Asimismo, deberán cumplir con las exigencias de presentación conforme a las normas IFRS (NIIF) y con las formalidades de firma establecidas en las Bases. No se establece, para estos estados financieros, una exigencia adicional específica de apostilla o legalización en origen. Por otra parte, una traducción o conversión preparada para facilitar su revisión no sustituye la obligación de acompañar los estados financieros originales ni las restantes formalidades exigidas por las Bases.
2	7°	1	-	<i>"Formato y fórmulas en archivos Excel: Se exige la entrega de las planillas financieras del Sobre S4 con fórmulas abiertas y accesibles. Dado que el análisis de rentabilidad (VAN/TIR) requiere la modelación de flujos complejos de depreciación y amortización, se solicita aclarar si una inconsistencia matemática menor o una celda con un error de referencia involuntario (como #REF! o #DIV/0!) será considerada causa de inadmisibilidad de la propuesta o si se otorgará un plazo bajo el Artículo 11° para subsanar errores de cálculo de las planillas"</i>	Las planillas correspondientes a los Proyectos Financieros deberán presentarse sin hojas ocultas, con todas sus celdas accesibles y con las fórmulas de cálculo disponibles, las que deberán ser consistentes con los supuestos del respectivo Proyecto Financiero, conforme a lo dispuesto en el inciso final del artículo 6° de las Bases Específicas. La existencia de errores como #REF!, #DIV/0! u otras inconsistencias de cálculo será evaluada atendiendo a su naturaleza, alcance y efectos sobre la Propuesta. Solo podrán ser objeto de aclaración o subsanación aquellos errores u omisiones de carácter formal cuya corrección no modifique la Propuesta, no otorgue una ventaja al Proponente ni afecte los principios de igualdad de los oferentes y de estricta sujeción a las Bases. En consecuencia, un error que incida en el flujo de caja, el VAN, la TIR, el Subsidio solicitado, las inversiones, los costos o los ingresos no podrá calificarse anticipadamente como una inconsistencia menor o meramente formal.
3	8°	2	-	<i>"Subsanación de Inconsistencias Financieras: De conformidad con el artículo 12° de las Bases Generales, la Comisión de Evaluación puede solicitar aclaraciones para justificar la consistencia económica del proyecto. Se consulta si, en el marco de responder a este requerimiento, se autorizará a la proponente a acompañar nuevas cotizaciones o contratos de proveedores actualizados para respaldar los costos de inversión (CapEx) o arriendos de medios (OpEx) sin que esto altere el monto total del subsidio solicitado"</i>	La facultad de solicitar aclaraciones o antecedentes complementarios no otorga a la Proponente un derecho general a reemplazar o mejorar, con posterioridad al cierre, los respaldos económicos presentados originalmente. Las cotizaciones y contratos acompañados con la Propuesta deberán cumplir con los requisitos de antigüedad, contenido y oportunidad establecidos en el Anexo N° 2 de las Bases Específicas. En una eventual etapa de aclaraciones, podrán requerirse antecedentes destinados a explicar, verificar o acreditar información ya contenida en la Propuesta, siempre que ello

N°	Artículo	Inciso	Literal	Consulta	Respuesta
					no implique modificar condiciones esenciales, monto del Subsidio solicitado ni introducir elementos que debieron formar parte de la presentación original. La procedencia de cada antecedente complementario será determinada por la Comisión de Evaluación conforme a las Bases. Para estos efectos, se entenderá, en principio, por “error u omisión” aquel yerro o ausencia de información en uno o más antecedentes o elementos de la Propuesta que no constituya un vicio invalidante de la misma. Esta circunstancia deberá interpretarse atendiendo a la finalidad de las Bases y podrá ser objeto de subsanación mediante una aclaración, siempre que el error u omisión pueda corregirse o esclarecerse a partir de los demás antecedentes que integran la Propuesta y a los cuales SUBTEL tenga acceso, sin alterar su contenido esencial ni vulnerar los principios antes señalados.
4	10°	1	i	<i>"Aumento de Plazo por Enmiendas que Afectan CapEx/OpEx: Se establece un aumento mínimo de 15 días hábiles al plazo de postulación ante enmiendas a las bases. Se consulta si en caso de modificaciones que alteren las planillas presupuestarias complejas, SUBTEL otorgará plazos mayores debido al impacto en la reevaluación del Proyecto Financiero."</i>	Estese a lo dispuesto en el artículo 15° de las Bases Generales, en relación con el inciso cuarto del artículo 3° de las Bases Específicas. En el caso de efectuarse enmiendas, el plazo para la presentación de las Propuestas se aumentará prudencialmente, no pudiendo ser inferior a quince (15) días hábiles. Corresponderá a SUBTEL determinar la extensión del plazo, atendida la naturaleza y alcance de las enmiendas que se efectúen.
5	11°	1	-	<i>"Prevalencia de Documentos en S4: El artículo 20° de las Bases Generales regula las discrepancias formales entre los archivos presentados. Si existiera una inconsistencia aritmética menor entre las cifras consolidadas en el informe descriptivo del Proyecto Financiero (PDF) y las celdas de la planilla de cálculo en Excel, se solicita confirmar de forma explícita cuál de los dos instrumentos prevalecerá legalmente para el análisis de consistencia que realiza la Comisión de Evaluación"</i>	No existe una regla que establezca la prevalencia automática del informe PDF por sobre la planilla Excel, ni viceversa. Las Bases exigen que la información contenida en los archivos electrónicos de cada ingreso digital sea consistente entre sí. En caso de discrepancia total o parcial entre dichos archivos, prevalecerá el elemento o característica que mejor se ajuste a los fines y a las Bases del Concurso, circunstancia que deberá ser analizada por la Comisión de Evaluación respectiva. En consecuencia, corresponde a la Proponente asegurar la plena consistencia entre el informe descriptivo del Proyecto Financiero y sus respectivas planillas de cálculo.
6	12°	1	-	<i>"Sustitución de Miembros del Consorcio por Fuerza Mayor: Ante una insolvencia financiera imprevista de un socio tecnológico minoritario del Consorcio antes de la adjudicación, se consulta si se permitirá su reemplazo por otra persona jurídica de similar solvencia sin que ello constituya desistimiento y cobro de la Garantía de Seriedad."</i>	Estese a lo dispuesto en los artículos 11°, 13°, 17°, 18°, 19° y 22° de las Bases Específicas, en concordancia con los artículos 23° y 26° de las Bases Generales, respecto de los requisitos de participación, solvencia financiera, responsabilidad de las Proponentes, desistimiento y garantías de seriedad de la Propuesta. Las Bases del Concurso no contemplan la sustitución de integrantes de un Consorcio por insolvencia financiera sobreviniente como una excepción a las obligaciones y condiciones establecidas para las Proponentes.
7	15°	1	-	<i>"Gatillantes de Cobro de Seriedad por Demora Administrativa: Si la toma de razón del Decreto de Concesión por parte de la Contraloría excede los plazos estándar por causas no imputables al adjudicatario, se solicita confirmar que esto no constituirá causal de desistimiento tácito y que se prorrogará administrativamente el plazo de vigencia del instrumento."</i>	De conformidad con el artículo 15° de las Bases Específicas, el Adjudicatario dispone de diez (10) días hábiles desde la notificación del Oficio Adjudicatorio para presentar las solicitudes de concesión y de treinta (30) días hábiles desde la notificación de la total tramitación de los respectivos decretos por la Contraloría General de la República para publicarlos en el Diario Oficial. Las Bases no establecen un plazo para la tramitación de dichos decretos ante el referido organismo. Cabe distinguir los plazos del procedimiento concesional de las obligaciones relativas a las garantías, cuya

N°	Artículo	Inciso	Literal	Consulta	Respuesta
					vigencia, renovación y prórroga se rigen por los artículos 22° y 27° de las Bases Específicas, respectivamente, y cuya exigibilidad no se suspende automáticamente por eventuales demoras administrativas. En caso de invocarse circunstancias constitutivas de caso fortuito, fuerza mayor o hecho sobreviniente, estas deberán acreditarse y evaluarse conforme a los artículos 35° y siguientes de las Bases Generales, en cuanto resulten aplicables. En consecuencia, una eventual demora en la tramitación ante Contraloría no constituye, por sí sola, una causal de desistimiento tácito ni autoriza una exoneración anticipada de obligaciones o la prórroga automática de las garantías.
8	20°	1	-	<i>"Responsabilidad Solidaria en SPVs y Periodo de Operación: Se solicita aclarar si, en caso de constituir una sociedad de giro exclusivo (SPV) como adjudicataria, la declaración jurada de responsabilidad solidaria de las matrices consorciadas (Anexo N° 12) se restringe a las inversiones de CapEx de instalación o si se extiende a la fase operacional de 20 años."</i>	Según lo dispuesto en el artículo 13°, numerales 4), 5) y 6), en concordancia con los artículos 7° y 18° de las Bases Específicas y el numeral 12.5 del Anexo N° 12, la responsabilidad solidaria e indivisible de los integrantes del Consorcio y de las matrices que correspondan comprende el íntegro, efectivo y oportuno cumplimiento de las obligaciones derivadas del Concurso, incluyendo la instalación, operación y explotación de los servicios comprometidos, durante todo el Periodo de Obligatoriedad de las Exigencias de las Bases de los Servicios Mayoristas. Por tanto, dicha responsabilidad no se limita a las inversiones de capital asociadas a la instalación del Proyecto, sino que se extiende a su fase operacional, en los términos establecidos en las Bases del Concurso.
9	23°	1	-	<i>"Explotación Comercial ante Recepción Parcial de Obras: Se permite solicitar recepciones parciales de obras por POP o localidad. Se solicita confirmar si la beneficiaria estará facultada para iniciar la explotación comercial y cobro de tarifas del servicio en estas zonas autorizadas, aun cuando el pago del 60% del subsidio correspondiente quede retenido."</i>	Lo consultado es efectivo. Conforme al inciso cuarto del artículo 52° de las Bases Específicas, la recepción parcial y adelantada de las obras e instalaciones permite dar inicio al respectivo servicio en la parcialidad de que se trate, siempre que la Beneficiaria cuente con la aprobación de la documentación comercial exigida en los incisos finales de los artículos 43° y 46° de las mismas Bases. Sin perjuicio de lo anterior, dicha recepción no dará lugar a pagos parciales del Subsidio ni al inicio al cómputo del Periodo de Obligatoriedad de las Exigencias de las Bases.
10	26°	1	-	<i>"Prórroga de Inicio de Servicio por Retraso Climático de ITOs: Si la inspección de obras por parte de los ITO de SUBTEL se retrasa más allá de los plazos por razones climáticas extremas en la zona de Los Lagos, ¿se prorrogará automáticamente la fecha máxima exigida para el inicio del servicio sin devengar multas diarias por retraso?"</i>	No es efectivo. Las Bases no contemplan la prórroga automática de los plazos máximos comprometidos. La solicitud de recepción de obras deberá presentarse con una antelación mínima de treinta días (30) días hábiles respecto del plazo máximo de inicio del servicio, conforme a lo establecido en el Art.31 de las Bases Generales. Al respecto, cabe precisar que el Art.52 de las Bases Específicas señala a causa de un error involuntario un plazo de sesenta (60) días hábiles, debiendo considerarse, que el plazo correcto -para tales efectos- es el de -a lo menos- treinta (30) días hábiles. Por otra parte, Ante hechos imprevistos y no imputables a la Beneficiaria, ésta podrá solicitar fundadamente la prórroga de los plazos comprometidos, en los términos establecidos en los artículos 35° a 37° de las Bases Generales, cuya procedencia será evaluada caso a caso.
11	27°	1	-	<i>"Caso Fortuito por Volatilidad Cambiaria: Dado que el equipamiento activo (OLT, ONT) se cotiza en USD, se consulta si una devaluación abrupta y extraordinaria del Peso Chileno (>30% en 12 meses) será calificada como caso fortuito económico que permita solicitar la</i>	La eventual concurrencia de circunstancias constitutivas de caso fortuito, fuerza mayor o hecho sobreviniente no puede ser calificada anticipadamente mediante el presente procedimiento de consultas y aclaraciones a las Bases del Concurso. Así las cosas, cualquier

N°	Artículo	Inciso	Literal	Consulta	Respuesta
				<i>adecuación de las cuotas del subsidio o el ajuste extraordinario de tarifas."</i>	solicitud fundada en dichas circunstancias deberá someterse al procedimiento establecido en los artículos 35° y siguientes de las Bases Generales, debiendo acreditarse los hechos y antecedentes que la sustenten, para su evaluación y pronunciamiento por parte de SUBTEL, conforme a la normativa aplicable.
12	32°	1	-	<i>"Plazo de Notificación en Zonas Extremas (Palena/Chiloé): Se fija un plazo estricto de 5 días hábiles para notificar imprevistos. En zonas con alto aislamiento climático donde ocurren cortes de rutas terrestres/marítimas y de conectividad, ¿cómo se computará este plazo si la beneficiaria se encuentra incomunicada físicamente para ingresar la solicitud por Oficina de Partes?"</i>	Conforme a los artículos 35° y 37° de las Bases Generales, el plazo de cinco (5) días hábiles se computa desde la ocurrencia del hecho o desde que la Beneficiaria haya tomado conocimiento de éste. La comunicación podrá efectuarse a través de la Oficina de Partes Virtual de SUBTEL, debiendo la Beneficiaria acreditar, en su caso, las circunstancias que le impidieron efectuarla oportunamente, lo que será ponderado por SUBTEL.
13	34°	1	-	<i>"Acreditación de Matrices Extranjeras: El artículo 10°, punto 1, literal i) de las Bases Generales exige que los balances estén en moneda nacional. Tratándose de proponentes con matrices extranjeras que consolidan bajo normas IFRS en divisas distintas al Peso Chileno (como USD o EUR), se consulta si es obligatorio que dichos balances históricos estén legalizados o apostillados en origen para la postulación (Sobre S4), o si bastará con una traducción simple que aplique el tipo de cambio oficial del Banco Central al cierre del último día hábil del mes anterior a la postulación"</i>	Conforme al artículo 13° y al numeral 3.1 del Anexo N° 3 de las Bases Específicas, cuando se acompañen balances y estados de resultados de una matriz extranjera, éstos deberán presentarse tanto en su moneda de origen como en moneda nacional, utilizando para la conversión el tipo de cambio correspondiente al último día hábil del mes que antecede a la fecha de presentación de la Propuesta. Asimismo, deberán cumplir con las exigencias de presentación conforme a las normas IFRS (NIIF) y con las formalidades de firma establecidas en las Bases. No se establece, para estos estados financieros, una exigencia adicional específica de apostilla o legalización en origen. Por otra parte, una traducción o conversión preparada para facilitar su revisión no sustituye la obligación de acompañar los estados financieros originales ni las restantes formalidades exigidas por las Bases.
14	35°	1	-	<i>"Formato y fórmulas en archivos Excel: Se exige la entrega de las planillas financieras del Sobre S4 con fórmulas abiertas y accesibles. Dado que el análisis de rentabilidad (VAN/TIR) requiere la modelación de flujos complejos de depreciación y amortización, se solicita aclarar si una inconsistencia matemática menor o una celda con un error de referencia involuntario (como #REF! o #DIV/0!) será considerada causa de inadmisibilidad de la propuesta o si se otorgará un plazo bajo el Artículo 11° para subsanar errores de cálculo de las planillas"</i>	Las planillas correspondientes a los Proyectos Financieros deberán presentarse sin hojas ocultas, con todas sus celdas accesibles y con las fórmulas de cálculo disponibles, las que deberán ser consistentes con los supuestos del respectivo Proyecto Financiero, conforme a lo dispuesto en el inciso final del artículo 6° de las Bases Específicas. La existencia de errores como #REF!, #DIV/0! u otras inconsistencias de cálculo será evaluada atendiendo a su naturaleza, alcance y efectos sobre la Propuesta. Solo podrán ser objeto de aclaración o subsanación aquellos errores u omisiones de carácter formal cuya corrección no modifique la Propuesta, no otorgue una ventaja al Proponente ni afecte los principios de igualdad de los oferentes y de estricta sujeción a las Bases. En consecuencia, un error que incida en el flujo de caja, el VAN, la TIR, el Subsidio solicitado, las inversiones, los costos o los ingresos no podrá calificarse anticipadamente como una inconsistencia menor o meramente formal.
15	37°	1	-	<i>"Subsanación de Inconsistencias Financieras: De conformidad con el artículo 12° de las Bases Generales, la Comisión de Evaluación puede solicitar aclaraciones para justificar la consistencia económica del proyecto. Se consulta si, en el marco de responder a este requerimiento, se autorizará a la proponente a acompañar nuevas cotizaciones o contratos de proveedores actualizados para respaldar</i>	La facultad de solicitar aclaraciones o antecedentes complementarios no otorga a la Proponente un derecho general a reemplazar o mejorar, con posterioridad al cierre, los respaldos económicos presentados originalmente. Las cotizaciones y contratos acompañados con la Propuesta deberán cumplir con los requisitos de antigüedad, contenido y oportunidad establecidos en el Anexo N° 2 de las Bases Específicas. En una eventual etapa de aclaraciones,

N°	Artículo	Inciso	Literal	Consulta	Respuesta
				<i>los costos de inversión (CapEx) o arriendos de medios (OpEx) sin que esto altere el monto total del subsidio solicitado"</i>	podrán requerirse antecedentes destinados a explicar, verificar o acreditar información ya contenida en la Propuesta, siempre que ello no implique modificar condiciones esenciales, monto del Subsidio solicitado ni introducir elementos que debieron formar parte de la presentación original. La procedencia de cada antecedente complementario será determinada por la Comisión de Evaluación conforme a las Bases. Para estos efectos, se entenderá, en principio, por “error u omisión” aquel yerro o ausencia de información en uno o más antecedentes o elementos de la Propuesta que no constituya un vicio invalidante de la misma. Esta circunstancia deberá interpretarse atendiendo a la finalidad de las Bases y podrá ser objeto de subsanación mediante una aclaración, siempre que el error u omisión pueda corregirse o esclarecerse a partir de los demás antecedentes que integran la Propuesta y a los cuales SUBTEL tenga acceso, sin alterar su contenido esencial ni vulnerar los principios antes señalados.

BASES ESPECÍFICAS

N°	Artículo	Inciso	Literal	Consulta	Respuesta
16	7°	-	-	<i>"Considerando que el Artículo 7° establece un Periodo de Obligatoriedad mínimo de diez (10) años para el Servicio Público y fija una obligatoriedad rigurosa de veinte (20) años para los Servicios Mayoristas, dado que el oferente del Servicio Público es a su vez considerado el cliente principal de las redes mayoristas: ¿Cómo prevé la SUBTEL que se mantenga la viabilidad económica y el modelo de ingresos del operador mayorista entre los años 11 y 20 si la Beneficiaria del Servicio Público decide no prorrogar dicho servicio minorista posterior al año 10? ¿Se contemplarán incentivos financieros para resguardar la continuidad de la infraestructura mayorista durante la segunda década?"</i>	La presente consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases del Concurso. Sin perjuicio de lo anterior, estese a lo dispuesto en los artículos 7° y 30° de las Bases Específicas, así como en el numeral 2.2.2.1 del Anexo N° 2 de las mismas Bases.
17	8°	3	-	<i>"Subsidio Máximo Solicitado y Redondeos: Se estipula que la suma de subsidios solicitados para SP y SM debe ser inferior o igual al Subsidio Máximo disponible (\$9.090.448.422). Si por un error involuntario de redondeo decimal en las planillas del sobre S4 la oferta excede dicho tope por un margen insignificante (ej. \$1 CLP), ¿se aplicará rechazo directo o se considerará un error formal subsanable bajo el Artículo 11°?"</i>	Según lo dispuesto en el artículo 8° de las Bases Específicas, la suma de los subsidios solicitados para el Servicio Público y los Servicios Mayoristas deberá ser inferior o igual al Subsidio máximo disponible, estableciéndose expresamente que, en caso contrario, el CDT procederá al rechazo de la Propuesta, sin contemplarse excepciones ni márgenes de tolerancia por diferencias de redondeo. Asimismo, el artículo 11° de las Bases Específicas reitera dicha causal de rechazo, debiendo tenerse presente que las disposiciones sobre subsanación de errores contenidas en el numeral 2 del Anexo N° 2 no permiten modificar los montos de subsidio solicitados por cada tipo de servicio. En consecuencia, cualquier Propuesta cuyo monto total de Subsidio solicitado exceda el máximo disponible será rechazada, independientemente de la magnitud de la diferencia o de las causas que la originen.
18	11°	1	-	<i>"Ampliación Excepcional del Plazo de Evaluación: Se faculta a la Comisión a ampliar el plazo de evaluación hasta por 20 días hábiles. Se consulta si en caso de ejercerse esta prórroga, se ampliará en la misma cantidad de días la vigencia exigida para la Garantía de Seriedad de la Propuesta para evitar que esta expire antes de la adjudicación."</i>	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11° de las Bases Específicas, la Comisión de Evaluación podrá ampliar el plazo de evaluación de las Propuestas hasta en veinte (20) días hábiles adicionales, sin que ello implique una modificación automática de la vigencia de la garantía de seriedad de la Propuesta.
19	13°	7	-	<i>"Conversión y Traducción de Balances de Matrices Extranjeras: Se permite que las proponentes presenten balances generales de sus matrices extranjeras en su moneda de origen. Solicito confirmar si para la conversión a pesos chilenos se debe utilizar de forma estricta el valor del tipo de cambio del último día hábil del mes anterior a la postulación, y si bastará con traducción simple firmada por el representante legal."</i>	Estese a lo señalado en la respuesta a la consulta N° 4.
20	21°	1	-	<i>"Inclusión de Costos de Garantías de Anticipo Opcional: Se indica que el anticipo de subsidio exige entregar una garantía que resguarde el patrimonio fiscal. Se consulta si los costos de prima de seguro o comisiones bancarias asociados a este instrumento financiero pueden ser incluidos como costos del Proyecto Financiero para efectos de justificación del subsidio."</i>	Lo consultado es efectivo, en la medida que se trate de gastos directamente asociados a la garantía de anticipo regulada en el artículo 25° de las Bases Específicas y que éstos se encuentren debidamente justificados y respaldados. Asimismo, el Anexo N° 2 de las Bases Específicas establece que los gastos relacionados con la postulación no podrán incorporarse al Proyecto Financiero, a excepción de aquellos asociados a las garantías reguladas en los artículos 22°, 23° y 25° de las mismas Bases.

N°	Artículo	Inciso	Literal	Consulta	Respuesta
21	22°	2	-	<i>"Valor de la UF para Garantía de Seriedad de la Propuesta: La Garantía de Seriedad se fija en 2.228 UF. Se solicita aclarar si el valor de la UF para su emisión debe ser el del último día hábil del mes anterior a la postulación (según el Artículo 6° para el Sobre S4) o si se debe emitir físicamente en UF para ser pagado en pesos a la fecha de cobro."</i>	La garantía de seriedad de la Propuesta deberá emitirse por un monto de 2.228 UF, conforme al inciso cuarto del artículo 22° de las Bases Específicas. En cuanto a la regla de conversión de la UF al último día hábil del mes anterior a la presentación de la Propuesta, establecida en el artículo 6° de las mismas Bases, se aplica a la valorización del Proyecto Financiero y no a la emisión del instrumento de garantía.
22	23°	2	-	<i>"Carga Financiera por Base de Cálculo de Garantía de Implementación: La Garantía de Implementación se fija en el 10% del Subsidio Máximo disponible (aprox. \$909 millones). Esto penaliza a empresas que solicitan un subsidio optimizado y menor. Solicito confirmar si se puede emitir por el 10% del subsidio efectivamente solicitado por la proponente, respetando el principio de proporcionalidad."</i>	No es efectivo. El monto de cada garantía de cumplimiento de las obligaciones en la implementación del Proyecto Comprometido y del inicio de servicio asciende, al menos, a un 10% del Subsidio máximo disponible establecido en el artículo 8° de las Bases Específicas, considerando el valor de la UF correspondiente a la fecha de presentación de la respectiva garantía, según lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 23° de las mismas Bases.
23	24°	2	-	<i>"Exigencia CMF sobre Pólizas de Seguro: Las bases exigen que la aseguradora emisora no tenga sanciones en la CMF en los últimos 24 meses contados desde el ingreso de la garantía. Solicito confirmar si un siniestro aclarado o apelado ante la CMF inhabilitará el instrumento presentado, y si esta regla aplica a todas las garantías (seriedad, implementación y fiel cumplimiento)."</i>	De conformidad con lo dispuesto en los artículos 22°, 23°, 24° y 25° de las Bases Específicas, la exigencia de no registrar sanciones ante la Comisión para el Mercado Financiero (CMF), por las infracciones expresamente señaladas en dichas disposiciones, durante los veinticuatro (24) meses anteriores al ingreso de la respectiva garantía, resulta aplicable a todas las pólizas de seguro allí contempladas. Al respecto, cabe precisar que la existencia de un siniestro, reclamo o procedimiento en curso ante la CMF no constituye, por sí sola, una sanción. Sin embargo, si de dicho procedimiento deriva una sanción por las infracciones previstas en las Bases, esta deberá considerarse para verificar el cumplimiento del requisito exigido, en cuanto se encuentre comprendida dentro del periodo señalado. Sin perjuicio de lo anterior, debe distinguirse que las garantías de seriedad de la Propuesta, de implementación e inicio de los servicios, de fiel, íntegro y oportuno cumplimiento y de anticipo del Subsidio responden a finalidades y obligaciones distintas, encontrándose sujetas a los requisitos, montos, vigencias y condiciones particulares establecidos en los respectivos artículos de las Bases Específicas. En consecuencia, la exigencia relativa a las sanciones de la CMF es común a las pólizas de seguro previstas en dichas disposiciones, sin que ello implique equiparar los demás requisitos ni los efectos jurídicos propios de cada tipo de garantía.
24	26°	1	-	<i>"Inconsistencia en Fiel Cumplimiento por Plazo Ofertado Mayor: Para el Servicio Público, la Tabla 4 fija la reducción de la garantía a '1 / Periodo de Obligatoriedad'. Si un oferente compromete un periodo de obligatoriedad mayor al mínimo (ej. 15 años) para obtener mayor puntaje de desempate, ¿la reducción anual aplicable se ajustará automáticamente a dicha cantidad de años (ej. 6,67% anual)?"</i>	Lo consultado es efectivo. De conformidad con lo dispuesto en la Tabla 4 del artículo 26° de las Bases Específicas, la razón anual de reducción de la garantía de fiel, íntegro y oportuno cumplimiento del Servicio Público corresponde a uno dividido por el Periodo de Obligatoriedad de las Exigencias de las Bases del Servicio Público comprometido en la Propuesta adjudicada.
25	27°	2	-	<i>"Cláusula Penal por Retraso en Renovación de Garantías: Se establece una multa de 20 UTM por día de retraso en la renovación de garantías. Se consulta si existirá un periodo de gracia técnica (ej. 5 días hábiles) si la beneficiaria acredita que el retraso se debe de forma exclusiva a demoras operativas del banco emisor."</i>	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27° de las Bases Específicas y sus modificaciones, la obligación de renovar, prorrogar o reemplazar oportunamente las garantías corresponde exclusivamente a la Proponente, Adjudicatario o Beneficiaria, según corresponda, debiendo efectuarse con una anticipación no inferior a treinta (30) días hábiles respecto de su vencimiento, sin necesidad de requerimiento previo de SUBTEL. Al respecto, las Bases Específicas no contemplan un periodo de gracia técnica por demoras

N°	Artículo	Inciso	Literal	Consulta	Respuesta
					operativas del banco emisor, toda vez que la responsabilidad de gestionar oportunamente la renovación recae expresamente en quien debe presentar la garantía, sin que dichas circunstancias constituyan, por sí solas, una excepción a las obligaciones establecidas en las Bases del Concurso. En consecuencia, deberá estarse a lo dispuesto en el referido artículo 27° y en la Tabla 5, respecto de la eventual aplicación de cláusulas penales y ejecución de la garantía correspondiente.
26	27°	5	-	<i>"Límite de Cláusulas Penales Consolidado: Se estipula que para cada servicio la suma de penalizaciones anuales no superará el 10% del Subsidio Máximo disponible. Solicito confirmar de forma expresa si este tope se aplica de manera consolidada sobre el contrato o de manera independiente por cada una de las dos concesiones (SP y SM), lo que expondría a la adjudicataria a un riesgo del 20% anual."</i>	Estese al tenor literal de lo dispuesto en el Inciso 15 del Art.27 de las Bases Específicas.
27	27°	-	-	<i>"Respecto a las Cláusulas Penales aplicables por la indisponibilidad del Servicio Mayorista de Infraestructura en los TRIOT de Interconexión, declaradas en la tabla 5 (causales 10 a 14), se solicita precisar si para el cálculo de la Disponibilidad Anual se descontarán aquellas interrupciones provocadas por fuerza mayor, actos de terceros (vandalismo, robos o cortes de fibra por accidentes de tránsito) o cierres de puerto por emergencias climáticas dictadas por la Autoridad Marítima en zonas de difícil acceso, y cuál será el procedimiento, evidencia y plazo exigidos para acreditar dichas exclusiones.."</i>	Conforme a lo dispuesto en el inciso noveno del artículo 27° de las Bases Específicas, las Cláusulas Penales proceden cuando la Beneficiaria incurra, por causa imputable a ella, en alguna de las Causales de Incumplimiento establecidas en la Tabla 5 del mismo artículo. Las Bases no contemplan exclusiones automáticas en el cómputo de la Disponibilidad Anual; en consecuencia, las interrupciones que se pretendan atribuir a caso fortuito o fuerza mayor deberán comunicarse y acreditarse en los términos y plazos establecidos de los artículos 35° y 37° de las Bases Generales, y serán calificadas caso a caso. Lo anterior se efectuará previo al procedimiento de aplicación de la Cláusula Penal previsto en el mismo artículo 27°, en el cual la Beneficiaria podrá formular sus alegaciones y acompañar antecedentes que estime pertinente dentro del plazo de diez (10) días hábiles posteriores a la notificación de la misma.
28	27°	-	-	<i>"Respecto a las Cláusulas Penales aplicables por la indisponibilidad de los distintos tipos de servicios declaradas en la tabla 5, se solicita aclarar si las Cláusulas Penales asociadas a distintos servicios son acumulativas cuando un único evento causal provoca simultáneamente indisponibilidades, como por ejemplo en un caso en que haya indisponibilidad en un TRIOT, y dada la topología de red, esto necesariamente implica igualmente indisponibilidad de un Servicio Mayorista en el Acceso y esto a su vez provoca indisponibilidad del Servicio Público, es decir, ¿Debo sumar las multas del Servicio Mayorista de Infraestructura (por cada TRIOT), El Servicio Mayorista en el Acceso (por cada red de acceso) y finalmente el Servicio Público (por cada localidad afectada) llegando cada servicio hasta un 10% máximo del Subsidio disponible del proyecto? o, sea en el peor caso podría sumar un 30% del subsidio? "</i>	Las Causales de Incumplimiento establecidas en la Tabla 5 del artículo 27° de las Bases Específicas, respecto de la indisponibilidad, se aplican únicamente para los Servicios Mayoristas, por cada unidad que se encuentre en la condición señalada, esto es, por cada TRIOT de Interconexión o Red de Acceso, según corresponda, dentro del respectivo periodo anual de medición y siempre que la indisponibilidad sea imputable a la Beneficiaria, según lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 1.811, que modifica la Resolución Exenta N° 1.403, que aprueba Bases Específicas del Concurso Público "Última Milla Región de Los Lagos Servicio Hogar", código FDT-2026-02, ambas de 2026 y de la Subsecretaría. Con todo, la suma de las Cláusulas Penales aplicadas dentro de un mismo año calendario no podrá exceder del 10% del Subsidio máximo disponible para los Servicios Mayoristas, comprendiendo este límite tanto al Servicio Mayorista de Infraestructura como al Servicio Mayorista en el Acceso.
29	30°	-	-	<i>"(En relacion con el articulo 32°) Cuando el servicio público y los mayoristas los presta la misma sociedad, ¿el arriendo mayorista debe reflejarse bruto (ingreso en un flujo, costo en el otro) o eliminarse por tratarse de medios propios conforme al Anexo 2?"</i>	De conformidad con los artículos 30°, 32° y 46°, y con el numeral 2.2.2.1 del Anexo N° 2 de las Bases Específicas, el prestador del Servicio Público debe ser considerado como un cliente más de las Ofertas de Servicios Mayoristas, en los mismos términos técnicos y comerciales que los demás clientes, y dicha relación debe quedar

N°	Artículo	Inciso	Literal	Consulta	Respuesta
					reflejada en los respectivos Proyectos Financieros. En consecuencia, para efectos de los modelos exigidos por el concurso, la prestación debe registrarse en términos brutos: como costo de contratación de Servicios Mayoristas en el Proyecto Financiero del Servicio Público y como ingreso correspondiente en el Proyecto Financiero de los Servicios Mayoristas. No corresponde eliminar dicha transacción por el solo hecho de que ambos servicios sean prestados por la misma sociedad. Una eventual eliminación para fines de consolidación contable interna no reemplaza la presentación separada exigida por las Bases.
30	31°	2	-	<i>"Se solicita confirmar que para el caso de Servicio Público, cuando se indica que se podrá considerar utilización de medios de su propiedad o de propiedad de terceros, se refiere exclusivamente a Redes de Transporte y Nodos de Interconexión y en ningún caso a redes de fibra óptica en el acceso, atendiendo lo que dice posteriormente en el artículo 38° inciso 7."</i>	Lo consultado es efectivo. Conforme al inciso segundo del artículo 31° de las Bases Específicas, la utilización de medios propios o de terceros en el Servicio Público se circunscribe a la implementación de las Redes de Transporte y de los Nodos de Interconexión. Respecto del Servicio Mayorista en el Acceso, estese a lo dispuesto en el inciso séptimo del artículo 38° y en el último párrafo del numeral 1.2.12 del Anexo N° 1, ambos de las mismas Bases.
31	34°	1	-	<i>"Exclusión de Ingresos por Expansión en Flujo de Caja Base: Se autoriza la expansión voluntaria del Servicio Público a nuevas localidades no comprometidas originalmente. Se solicita confirmar si los ingresos operacionales proyectados y las inversiones de estas zonas de expansión deben excluirse del flujo de caja del Sobre S4 para no alterar el cálculo del VAN y la TIR base."</i>	Los ingresos, inversiones y costos asociados a eventuales expansiones hacia localidades que no formen parte del Proyecto Técnico presentado y adjudicado no deberán incorporarse en el flujo de caja del sobre S4. Conforme al Anexo N° 2 de las Bases Específicas, los ingresos proyectados deben corresponder a las prestaciones comprometidas en el Proyecto Técnico, mientras que el VAN, la TIR y el EBITDA deben calcularse respecto del proyecto comprometido y justificar el subsidio solicitado. El artículo 34° regula una situación posterior a la adjudicación, consistente en la expansión del Servicio Público hacia localidades no comprometidas originalmente. Para efectuar dicha expansión, la Beneficiaria deberá informar a SUBTEL y solicitar la correspondiente modificación de la concesión. En consecuencia, sus ingresos, inversiones y costos no forman parte del flujo de caja original presentado en el Sobre S4 ni pueden utilizarse para sustentar el VAN, la TIR o el monto del Subsidio solicitado en la Propuesta. Distinto es el caso de las Localidades Adicionales que la Proponente comprometa expresamente en su Proyecto Técnico. Estas pasan a integrar la propuesta y el proyecto comprometido, por lo que sus proyecciones de demanda e ingresos, así como las inversiones y costos necesarios para su implementación y operación, deberán incorporarse de manera consistente en el respectivo Proyecto Financiero.
32	35°	3	b	<i>"Se solicita aclarar si la exigencia de cobertura del 100% de las viviendas corresponde a cobertura y disponibilidad potencial de conexión dentro del Polígono Referencial, sin exigir desde el inicio capacidad total de filamentos en CTO para conectar simultáneamente al 100% de las viviendas, pudiendo ampliarse dicha capacidad conforme evolucione la demanda cuando el proyecto ya esté en operación."</i>	Lo consultado es efectivo, en los siguientes términos. La Zona de Servicio Mínima debe posibilitar la provisión del Servicio Público al 100% de las viviendas emplazadas al interior de cada Polígono Referencial, conforme al literal b) del artículo 35° de las Bases Específicas y al numeral 1.2.13.3 del Anexo N° 1. Al inicio del Servicio Mayorista en el Acceso deberán encontrarse instalados los SIOF, SIOD, Splitters y las CTO/MDU ubicadas en los extremos de los SIOD, con capacidad suficiente para dicho fin, pudiendo las restantes CTO/MDU, las Acometidas de Fibra Óptica y las ONT/PTO implementarse en forma gradual, según los

N°	Artículo	Inciso	Literal	Consulta	Respuesta
					requerimientos de los Clientes y dentro del plazo máximo de siete (7) días hábiles, conforme a los numerales 1.2.3.4.5 y 1.2.3.4.6 del mismo Anexo.
33	36°	6	-	<i>"Se indica que para el Servicio Mayorista en el Acceso, los POP podrán alojarse también en facilidades existentes de propiedad de la proponente, en cuyo caso en tales facilidades deberá implementarse un POIT Terrestre de Servicio Mayorista de Infraestructura. Cuando un POP se implemente en una facilidad existente de propiedad de la Proponente, se solicita aclarar si los requisitos de superficie y distribución del numeral 1.2.2.5.5 deben cumplirse necesariamente mediante recintos físicamente segregados y con las dimensiones allí indicadas, o si pueden acreditarse mediante una solución equivalente dentro de instalaciones existentes que cumpla las mismas funciones, condiciones de seguridad, operación y mantenimiento.."</i>	No, las Bases del Concurso no lo contemplan. En el caso de que un POP se implemente en facilidades existentes de propiedad de la Proponente, deberá implementarse en ellas un POIT Terrestre que cumpla integralmente los requerimientos del numeral 1.2.2.5 del Anexo N° 1 de las Bases Específicas, incluidas las superficies y la disposición de salas establecidas en el numeral 1.2.2.5.5 del mismo Anexo, conforme al literal b) del segundo párrafo del numeral 1.2.3.4.1.
34	36°	6	-	<i>"Se solicita confirmar si, al implementar un POP/POIT en una facilidad existente, puede utilizarse una sala de equipos ya operativa y compartirla con equipamiento preexistente, siempre que se aseguren las condiciones de espacio, energía, climatización, seguridad, acceso, mantenimiento y segregación necesarias para cumplir las Bases."</i>	Lo consultado es efectivo, siempre que el POIT Terrestre implementado en dicha facilidad cumpla integralmente los requerimientos del numeral 1.2.2.5 del Anexo N° 1 de las Bases Específicas. Para estos efectos, la superficie mínima y las salas exigidas en el numeral 1.2.2.5.5 del mismo Anexo deberán encontrarse disponibles para la provisión del Servicio Mayorista de Infraestructura, sin considerar el espacio ocupado por el equipamiento preexistente, y la sala de equipos de Clientes sólo podrá contener equipos relacionados con prestaciones de servicios de telecomunicaciones.
35	36°	-	-	<i>"Se solicita aclarar si una misma Red de Acceso asociada a un único POP puede estar conformada por dos o más equipos OLT —por razones de capacidad, escalabilidad o redundancia— o si la expresión “un mismo POP y su respectiva OLT” debe interpretarse en el sentido de que cada OLT determina necesariamente una Red de Acceso independiente."</i>	Conforme al inciso sexto del artículo 36° de las Bases Específicas, la Red de Acceso se determina por el POP que atiende a las Localidades asociadas. En consecuencia, un mismo POP podrá alojar una o más OLT por razones de capacidad, escalabilidad o redundancia, sin que ello configure Redes de Acceso independientes, debiendo el Proyecto Técnico informar las OLT que conforman cada Red de Acceso y dar cumplimiento, por cada Red de Acceso, a las exigencias de Network Slices del literal e) del artículo 46° de las mismas Bases.
36	36°	-	-	<i>"De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29° y el numeral 1.1.15 del Anexo N°1, para la provisión del Servicio Público se requiere la implementación de equipos CPE. Asimismo, el artículo 36° contempla la implementación de elementos ONT/PTO como parte del Servicio Mayorista en el Acceso. Se solicita aclarar si las funcionalidades asociadas al ONT y al CPE pueden materializarse mediante un único equipo terminal integrado, siempre que se dé cumplimiento a la totalidad de los requerimientos técnicos establecidos para ambos elementos en las Bases del Concurso."</i>	No es efectivo. Conforme al numeral 1.2.3.4.6 del Anexo N° 1 de las Bases Específicas, las funciones asociadas a la terminación de las redes ópticas pasivas deberán ser implementadas mediante elementos distintos a los CPE. Asimismo, según el numeral 1.2.3.3 del mismo Anexo, las ONT/PTO forman parte del Servicio Mayorista en el Acceso, mientras que el CPE debe ser provisto por el Cliente de dicho servicio y conectado directamente a la ONT. No obstante lo anterior, la Propuesta puede incorporar, como otras prestaciones del Servicio Mayorista en el Acceso, la provisión del CPE, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48° de las Bases Específicas, sin que la contratación de dicha prestación pueda considerarse un requisito para acceder a la Oferta de Servicios Mayoristas en el Acceso.
37	36°	-	-	<i>"El artículo 36° considera los elementos ONT/PTO como parte de la Red de Acceso asociada al Servicio Mayorista en el Acceso. Se solicita aclarar si la instalación de un PTO físico independiente constituye"</i>	La instalación de un PTO independiente no es obligatoria. Conforme al numeral 1.2.3.3 del Anexo N° 1 de las Bases Específicas, la Proponente podrá considerar la Alternativa B, en la cual tanto las

N°	Artículo	Inciso	Literal	Consulta	Respuesta
				<i>una exigencia obligatoria en cada conexión al usuario final, o si es admisible una solución técnicamente equivalente donde la terminación de la acometida óptica se realice directamente en la ONT, manteniendo el cumplimiento de las restantes exigencias técnicas de las Bases."</i>	funciones de terminación óptica como de terminación de la ODN son implementadas en la ONT, la que deberá ajustarse a la Recomendación ITU-T G.988, del año 2022.
38	36°	-	-	<i>"Sobre los POP, el artículo 36° indica que éstos alojarán equipos activos tales como OLT y PET. Se solicita aclarar si, para efectos del cumplimiento de las Bases, dos o más POP pueden implementarse en un mismo emplazamiento físico (POIIT o instalación equivalente) compartiendo infraestructura y equipamiento activo mediante particiones lógicas o virtualización de recursos, siempre que se mantenga la independencia funcional y operacional de cada Red de Acceso comprometida, o si cada POP debe contar con equipamiento activo físico dedicado e independiente."</i>	No es efectivo. Conforme al inciso sexto del artículo 36° de las Bases Específicas y al numeral 1.2.3.4.1 del Anexo N° 1, el POP corresponde al lugar donde se alojan las OLT y los PET, y una Red de Acceso comprende a todas las Localidades atendidas por un mismo POP. En consecuencia, las particiones lógicas o la virtualización de un mismo equipamiento activo en un mismo emplazamiento no configuran POP distintos, sino un único POP y su respectiva Red de Acceso.
39	36° / 39°	-	-	<i>"El artículo 36° señala que "la Proponente deberá considerar la disposición de cable de fibra óptica, CTO/MDU y ONT/PTO (...) para los efectos de atender a la totalidad de las viviendas emplazadas al interior de los Polígonos Referenciales de Localidad". Por otra parte, el artículo 39° establece que "las CTO/MDU, las Acometidas de Fibra Óptica y las ONT/PTO también podrán ser implementadas en forma gradual, según sean los requerimientos de sus Clientes". Considerando lo anterior, se solicita aclarar el alcance de la exigencia de "disposición" establecida en el artículo 36°, precisando cuál es el nivel mínimo de implementación de CTO/MDU, Acometidas de Fibra Óptica y ONT/PTO exigido al momento del inicio del Servicio Mayorista en el Acceso."</i>	Al momento del inicio del Servicio Mayorista en el Acceso deberán encontrarse implementados los POP, con sus OLT y PET, los SIOF, SIOD y Splitters, y las CTO/MDU ubicadas en los extremos de los SIOD no conectados a Splitters, de manera de posibilitar la atención de la totalidad de las viviendas emplazadas al interior de los Polígonos Referenciales. Las restantes CTO/MDU, las Acometidas de Fibra Óptica y las ONT/PTO podrán implementarse en forma gradual, a requerimiento de los Clientes, debiendo encontrarse disponibles todos los elementos necesarios para su instalación en un plazo máximo de siete (7) días hábiles, conforme a los numerales 1.2.3.4.5 y 1.2.3.4.6 del Anexo N° 1 de las Bases Específicas.
40	38°	7	-	<i>"Se solicita aclarar que la prohibición de uso de redes propias en el Servicio Mayorista en el Acceso, descrita en este artículo, implica que una Proponente que cuente en una Localidad Exigible con una red FTTH propia, autorizada y técnicamente apta, debe necesariamente desplegar una nueva Red de Acceso aun cuando la existente pueda cumplir íntegramente las exigencias de cobertura, capacidad, disponibilidad, calidad y acceso mayorista. En caso afirmativo, se solicita precisar el fundamento técnico de dicha exigencia y si existe alguna modalidad mediante la cual infraestructura existente pueda incorporarse al Proyecto manteniendo la separación, trazabilidad de activos y acceso mayorista exigidos."</i>	Respecto de la primera parte de la consulta, lo consultado es efectivo. Conforme al inciso séptimo del artículo 38° de las Bases Específicas y al último párrafo del numeral 1.2.12 del Anexo N° 1, el Servicio Mayorista en el Acceso no admite la utilización de tendidos de cable de fibra óptica, OLT, PET, Splitters, CTO/MDU u ONT/PTO existentes, sean de propiedad de terceros o de la propia Proponente, salvo la implementación de los POP en facilidades existentes propias. Respecto de la segunda parte de la consulta, ésta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases del Concurso.
41	38°	-	-	<i>"Los incisos cuarto y quinto del Artículo 38° de las Bases Específicas, en relación con el numeral 1.2.12 del Anexo N°1, disponen que el Servicio Mayorista en el Acceso "no admite la posibilidad de utilizar tendidos de cable de fibra óptica, OLT, PET, Splitters, CTO/MDU, ONT/PTO existentes, sean estos de propiedad de terceros o de la propia Proponente", salvo lo dispuesto para el POP en el numeral 1.2.3.4.1. Esta prohibición puede entrar en tensión con dos marcos regulatorios de aplicación general al sector: (i) la Ley N°21.172 y su Reglamento (Plan de Gestión y Mantenimiento de Líneas Aéreas y Subterráneas de Telecomunicaciones, D.S. N°176/2023), cuyo objeto es evitar el despliegue innecesario y desordenado de infraestructura de telecomunicaciones y promover el uso eficiente de la ya instalada; y</i>	Esta consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases del Concurso. Sin perjuicio de lo anterior, estese a lo dispuesto en el inciso séptimo del artículo 38° de las Bases Específicas y en el último párrafo del numeral 1.2.12 del Anexo N° 1 de las mismas Bases, así como a la respuesta a la consulta N° 40.

N°	Artículo	Inciso	Literal	Consulta	Respuesta
				(ii) la Ley N°21.663, Ley Marco de Ciberseguridad e Infraestructura Crítica de la Información, y su reglamentación asociada sobre calificación de Operadores de Importancia Vital (D.S. N°285/2024), que exige una gestión de riesgos consolidada sobre la infraestructura crítica de telecomunicaciones, incluyendo aquella ya calificada o en proceso de calificación como esencial. En este contexto, se solicita a SUBTEL: a) Pronunciarse sobre si la prohibición absoluta contenida en el Artículo 38° y en el numeral 1.2.12 del Anexo N°1 fue evaluada a la luz de los objetivos de eficiencia y no duplicidad de infraestructura que persigue la Ley N°21.172 y su Reglamento, particularmente respecto de Proponentes que cuenten con infraestructura de acceso previamente autorizada y recepcionada en las mismas Localidades objeto de este Concurso y que cumple con las exigencias técnicas de las Bases del Concurso. b) Informar si se evaluó el eventual impacto de esta prohibición sobre la gobernanza de ciberseguridad de infraestructura crítica de telecomunicaciones, considerando que la Ley N°21.663 exige una gestión de riesgos consolidada sobre los activos de red calificados o calificables como esenciales, y que la obligación de desplegar una red de acceso enteramente nueva y paralela podría fragmentar dicha gestión en una misma localidad. c) En atención a lo anterior, se solicita modificar el Artículo 38° y el numeral 1.2.12 del Anexo N°1, incorporando un mecanismo que permita a la Proponente declarar y someter a auditoría técnica de SUBTEL la reutilización de infraestructura de acceso previamente desplegada y autorizada, verificando su cumplimiento de los estándares de apertura, no discriminación y calidad exigidos por estas Bases, en lugar de la prohibición absoluta actualmente contemplada."	
42	41°	1	-	"Reconocimiento de Costos de Expansión de SM en Revisión Tarifaria: Se requiere solicitar modificación concesional para expandir los Servicios Mayoristas. Se consulta si los costos de CapEx y OpEx de estas expansiones voluntarias serán reconocidos por SUBTEL como costos justificables para el primer proceso de revisión de tarifas del Año 5."	Las Bases no establecen un reconocimiento automático o anticipado de los CapEx y OpEx asociados a expansiones voluntarias de los Servicios Mayoristas. Conforme al artículo 41° de las Bases Específicas, la expansión deberá ser informada a SUBTEL y requerirá la correspondiente modificación concesional. Por su parte, el Anexo N° 9, de las Bases Específicas, establece expresamente que, cuando existan nuevas partidas de costos no declaradas originalmente en el Proyecto Financiero, SUBTEL podrá evaluar su incorporación en la medida que guarden estrecha relación con la operación y comercialización del Servicio Público y de los Servicios Mayoristas. Asimismo, en el marco del procedimiento de revisión tarifaria, el numeral 9.2.2 del Anexo N° 9 de las Bases específicas, dispone que, cuando corresponda a SUBTEL determinar las nuevas tarifas máximas, la metodología considerará, entre otras variables, las inversiones necesarias para brindar los Servicios Mayoristas, los costos de explotación, la vida útil de los activos, los valores residuales, las tasas de tributación y de costo de capital y el Subsidio asignado. En consecuencia, los costos derivados de una expansión autorizada podrán ser sometidos a evaluación en el respectivo procedimiento, debiendo encontrarse debidamente justificados y vinculados a la operación y comercialización de los Servicios Mayoristas; sin

N°	Artículo	Inciso	Literal	Consulta	Respuesta
					embargo, las Bases no garantizan su reconocimiento ex ante ni su incorporación automática en las tarifas máximas.
43	43°	4	-	<i>"Indexación de Tarifas de Otras Prestaciones de SP: Se exige detallar tarifas máximas de otras prestaciones en la Tabla 41. Se consulta si estas tarifas de servicios complementarios (ej. traslados, visitas de soporte) se reajustarán anualmente según la variación del IPC o si quedan sujetas al límite de indexación máxima del 5% del Anexo 9."</i>	Las tarifas máximas de las otras prestaciones del Servicio Público reguladas en el artículo 44° de las Bases Específicas —tales como visitas técnicas, traslado de equipos o corte y reposición— deberán declararse en la Tabla 42 del Anexo N° 7 de las Bases Específicas, considerando como referencia la estructura, nivel y mecanismo de indexación establecidos en los decretos tarifarios vigentes. Por su parte, el procedimiento del numeral 9.3 del Anexo N° 9 de las Bases Específicas —incluido el piso de 1% y el techo de 5%— se encuentra expresamente referido al reajuste anual de las tarifas máximas de los planes ofertados en forma individual o mediante Ofertas Conjuntas. En consecuencia, para las otras prestaciones deberá aplicarse y justificarse el mecanismo que corresponda conforme al artículo 44° y a la referencia tarifaria utilizada, sin extender automáticamente el límite del 5% a prestaciones respecto de las cuales las Bases contemplen una referencia de indexación distinta.
44	43°	7	-	<i>"Publicidad de la Oferta de Servicios Públicos: Se exige publicar las tarifas de SP con 3 meses de anticipación al término de obras. Se consulta si en caso de retraso justificado en las obras que cuente con prórroga autorizada por SUBTEL, esta obligación de publicación comercial se desplazará proporcionalmente sin devengar las multas del Artículo 27°."</i>	En mérito de lo expuesto en el artículo 43° de las Bases Específicas, cabe distinguir entre la obligación de presentar ante SUBTEL, para su aprobación, la documentación comercial de la Oferta de Servicios Públicos con tres (3) meses de anticipación al vencimiento del plazo de término de obras comprometido, y la obligación de mantener publicada en el sitio web de la Beneficiaria o de su grupo empresarial la Oferta de Servicios Públicos vigente, con sus respectivas tarifas y condiciones de contratación, durante todo el Periodo de Obligatoriedad de las Exigencias de las Bases del Servicio Público. En consecuencia, el plazo de tres (3) meses corresponde a la presentación de la documentación comercial para su aprobación y no a la publicación anticipada de las tarifas. Sin perjuicio de lo anterior ante una eventual prórroga de los plazos, estese a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 53° de las Bases Específicas, conforme al cual la autorización de una prórroga para uno de los servicios no implica la extensión automática de los plazos correspondientes al otro, debiendo la Beneficiaria solicitarla expresamente para cada servicio, cuando corresponda. Finalmente, en cuanto a la eventual aplicación de cláusulas penales, estese a lo dispuesto en el artículo 27° de las Bases Específicas y sus modificaciones, sin que la autorización de una prórroga implique, por sí sola, una exención general de responsabilidad
45	43°	-	-	<i>"(En relacion con el articulo 45°) El menor valor entre promedio y mediana de \$/Mbps FTTH regional, ¿es un tope que las tarifas comprometidas no pueden superar o solo una referencia de justificación? ¿La muestra incluye precios promocionales, y con qué criterio se aísla el componente de internet en una oferta conjunta?"</i>	Se aclara que el menor valor obtenido entre el promedio y la mediana de la tarifa por Mbps constituye un parámetro de referencia obligatorio para respaldar y justificar las tarifas máximas comprometidas para el Servicio Público. Sin perjuicio de ello, el artículo 45° y el numeral 2.1.2.2 del Anexo N° 2, ambos de las Bases Específicas, no lo establecen expresamente como un tope matemático autónomo que dichas tarifas no puedan superar. Las tarifas máximas deberán encontrarse debidamente respaldadas mediante una metodología replicable, en la que se identifiquen y

N°	Artículo	Inciso	Literal	Consulta	Respuesta
					justifiquen los supuestos, fórmulas de cálculo, fuentes de información y medios de verificación utilizados. Por consiguiente, cualquier diferencia respecto del referido valor de referencia, especialmente si la tarifa comprometida resulta superior, deberá encontrarse fundada técnica y comercialmente en los antecedentes que acompañen al Proyecto Financiero, cuyo cumplimiento será revisado durante la evaluación de la Propuesta. El universo o muestra utilizada deberá considerar los planes ofrecidos mediante redes FTTH que se encuentren disponibles en la Región de Los Lagos al momento de presentarse la Propuesta, ya sea en forma individual o mediante Ofertas Conjuntas. Las Bases no establecen una regla específica para incluir o excluir precios promocionales. En caso de considerarlos, deberán identificarse separadamente el precio promocional y el precio regular, la vigencia de la promoción, sus condiciones de contratación y cualquier requisito de permanencia. Su inclusión, exclusión o normalización deberá justificarse expresamente, evitando comparar precios sujetos a condiciones comerciales diferentes sin efectuar los ajustes correspondientes. Respecto de las Ofertas Conjuntas, las Bases ordenan considerarlas, pero no establecen una fórmula única para aislar o asignar el precio correspondiente al componente de acceso a Internet. Por tanto, la metodología deberá identificar el precio total de la oferta, los servicios incluidos, los descuentos aplicables y, cuando se efectúe una desagregación, explicar y justificar el criterio utilizado para atribuir una parte del precio al servicio de Internet. En todos los casos, los valores deberán expresarse sobre una base homogénea y comparable.
46	46°	1	-	<i>"WACC Sectorial para la Revisión Tarifaria de SM: El Anexo 9 establece que las tarifas de SM se revisarán bajo el esquema de 'empresa eficiente'. Se solicita aclarar si SUBTEL tiene una tasa de costo de capital (WACC) predefinida para evaluar la rentabilidad del proyecto o si cada proponente debe proponer y justificar su propia tasa en el Sobre S4."</i>	Se aclara que las Bases no establecen una tasa de costo de capital sectorial ni una WACC predefinida para la elaboración del Proyecto Financiero de los Servicios Mayoristas presentado en el Sobre S4. Conforme al numeral 2.2.7 del Anexo N° 2 de las Bases Específicas, la Proponente deberá indicar los supuestos y fuentes de información que justifiquen la tasa de descuento utilizada para calcular el VAN, detallando la metodología aplicada, su respectiva memoria de cálculo y todos los criterios considerados para su determinación. Las Bases exigen justificar una tasa de descuento, pero no imponen una metodología específica ni establecen que esta deba corresponder necesariamente a una WACC. En caso de utilizarse una WACC, la Proponente deberá fundamentar sus componentes, parámetros, fuentes de información y demás supuestos financieros. La presentación de dicha tasa en la Propuesta no implica su aprobación anticipada ni determina necesariamente la tasa de costo de capital que pudiera utilizarse posteriormente en una revisión tarifaria. Debe distinguirse lo anterior del procedimiento de revisión de las tarifas máximas de los Servicios Mayoristas regulado en el numeral 9.2 del Anexo N° 9. Dicho procedimiento se inicia, al comienzo del cuarto año de operación, con la propuesta de nuevas tarifas que debe presentar la Beneficiaria, debidamente respaldada mediante una metodología replicable. Si la propuesta no se presenta, se presenta extemporáneamente o no es aceptada por SUBTEL, se

N°	Artículo	Inciso	Literal	Consulta	Respuesta
					aplica el procedimiento subsidiario del numeral 9.2.2, en virtud del cual SUBTEL determinará las nuevas tarifas. En este último supuesto, la metodología deberá cumplir los estándares indispensables para prestar el servicio intermedio de telecomunicaciones de manera eficiente u óptima y considerará, entre otras variables, las inversiones necesarias, los costos de explotación, la vida útil de los activos, los valores residuales, las tasas de tributación y de costo de capital y el Subsidio asignado. SUBTEL dictará una resolución que pormenorizará los plazos y el detalle del procedimiento y de la metodología correspondiente. Por tanto, no existe una tasa WACC sectorial única fijada ex ante para la postulación. La tasa de descuento del Sobre S4 debe ser determinada y debidamente justificada por cada Proponente, mientras que el costo de capital aplicable a una eventual determinación tarifaria efectuada por SUBTEL será establecido en el respectivo procedimiento de revisión, conforme a los antecedentes y metodología que correspondan en esa oportunidad.
47	46°	-	e)	<i>"Artículo 46° literal e), el Proyecto Técnico debe precisar la cantidad máxima de Network Slices comercializables por Red de Acceso, exigiendo un mínimo de dieciséis (16) slices en total y un mínimo de cuatro (4) optimizados para multicast: ¿Esta exigencia de 16 slices mínimos implica que los equipos activos (OLT/PET) instalados desde el día uno deben estar físicamente configurados y soportar simultáneamente esta cantidad con sus respectivos SLA independientes, o bien se permite un despliegue y configuración lógica gradual bajo demanda a medida que se incorporen Clientes mayoristas en la fase de explotación?"</i>	Las cantidades mínimas de dieciséis (16) Network Slices y de cuatro (4) Network Slices optimizados para multicast por Red de Acceso corresponden a la capacidad comercializable que la solución técnica comprometida debe soportar desde el inicio del Servicio Mayorista en el Acceso. Conforme al numeral 1.2.3.1 del Anexo N° 1 de las Bases Específicas, sólo el Network Slice destinado al Servicio Público deberá encontrarse configurado al inicio de dicho servicio, mientras que los restantes podrán configurarse según la demanda de los Clientes, dentro del plazo informado en el Plan de Operaciones de los Servicios Mayoristas.
48	49°	-	-	<i>"Las Bases Específicas determinan que las tarifas máximas del Servicio Público se reajustarán anualmente de acuerdo con la variación del IPC, mientras que las tarifas máximas de los Servicios Mayoristas se indexarán según la variación del IPP. Dado que los Servicios Mayoristas constituyen un costo operacional directo y regulado para el proveedor del Servicio Público: ¿Qué mecanismos de mitigación o indexación extraordinaria aplicará la SUBTEL en caso de que ocurra un desacoplamiento inflacionario severo (donde el IPP supere sistemáticamente al IPC) que ponga en riesgo el margen operativo del Servicio Público y rompa la consistencia económica del proyecto?"</i>	Las Bases no contemplan un mecanismo extraordinario de compensación que vincule automáticamente el IPP aplicable a los Servicios Mayoristas con el IPC del Servicio Público. Cada servicio se rige por su propio procedimiento tarifario: las tarifas mayoristas se actualizan conforme al numeral 9.1 del Anexo N° 9, de las Bases Específicas, con un piso de 1% y un tope de 10%, y posteriormente se someten a la revisión del numeral 9.2; mientras que las tarifas del Servicio Público se reajustan según el numeral 9.3, con un piso de 1% y un tope de 5%. En consecuencia, un eventual desacoplamiento entre ambos índices deberá ser considerado por la Proponente en sus proyecciones financieras y análisis de riesgo, puesto que las Bases no garantizan su compensación ni el traspaso íntegro de los mayores costos a las tarifas del Servicio Público, sin perjuicio de los procedimientos tarifarios ordinarios expresamente previstos.
49	53°	-	-	<i>"Se solicita a SUBTEL aclarar si los retrasos derivados de los procesos de tramitación de autorizaciones de paso y uso de faja vial ante la Dirección de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas (MOP), o del otorgamiento de factibilidades mecánicas y reemplazo de postes por parte de las empresas distribuidoras de energía eléctrica en la Región de Los Lagos, constituirán causal suficiente para solicitar y obtener la prórroga de los plazos de término de obras e inicio de servicios sin</i>	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 53° de las Bases Específicas, en concordancia con los artículos 35° y siguientes de las Bases Generales, los eventuales retrasos en la tramitación de autorizaciones ante la Dirección de Vialidad del MOP o ante las empresas distribuidoras de energía eléctrica no constituyen, por sí solos, causales suficientes para otorgar una prórroga de los plazos comprometidos. La procedencia de dicha prórroga deberá ser evaluada por SUBTEL, previa solicitud fundada de la Beneficiaria y conforme a los antecedentes que acrediten las circunstancias

N°	Artículo	Inciso	Literal	Consulta	Respuesta
				<i>la aplicación de las Cláusulas Penales fijadas en la Tabla 5 del Artículo 27°."</i>	invocadas. Finalmente, respecto de la eventual aplicación de cláusulas penales, estese a lo dispuesto en el artículo 27° de las Bases Específicas y sus modificaciones, sin que dichos retrasos impliquen una exención automática de responsabilidad.

ANEXOS DE LAS BASES ESPECÍFICAS

N°	Anexo	Numeral	Párrafo	Literal	Consulta	Respuesta
50	1	3.5	-	-	<i>"Anexo N° 1 "Proyectos Técnicos", Sección 3.5 ("Servicio Mayorista en el Acceso"), Tabla 3.1-5 ("Listado de equipos, componentes y elementos requeridos para la implementación de las Redes de Acceso..."), Nota N° 10. Referencia cruzada: Anexo N° 2 "Proyectos Financieros", Sección 3.5, Tabla 3.5-1 y Tabla 3.5-3.</i> <i>"En la columna "Vida útil nominal" se debe identificar los años de vida útil o la duración estimada que el equipo, componente o elemento correspondiente puede tener, cumpliendo correctamente con la función para el cual ha sido creado. El valor informado debe ser consistente con lo que al efecto se establezca en el correspondiente catálogo."</i> <i>Respecto a la exigencia de la Nota N° 10 de la Tabla 3.1-5 del Anexo N° 1, en relación con la declaración de infraestructura o equipamiento existente que es de propiedad de la proponente: Dado que la beneficiaria puede contemplar el uso de infraestructura de su propiedad previamente autorizada, y considerando que existen activos (por ejemplo, equipos con 15 años de operación) que contablemente se encuentran vigentes mediante extensiones de vida útil nominal de la empresa, pero cuyos fabricantes originales han descontinuado su fabricación y soporte (catálogo original no vigente o inexistente): Se solicita aclarar:</i> <i>1. Si para este tipo de equipamiento propio ya desplegado y operativo se debe declarar como 'Vida útil nominal' la vida útil remanente real o contable estimada por la proponente, o bien la vida útil original de catálogo del fabricante, aun cuando esta última ya haya expirado técnicamente.</i> <i>2. De ser aceptada la declaración de la vida útil remanente contable de la proponente, ¿qué documento de respaldo será considerado suficiente en el Sobre S2 en reemplazo del catálogo original del fabricante? ¿Es admisible un certificado de vida útil remanente visado por un Ingeniero especializado de la proponente?</i> <i>3. Para efectos de consistencia con el Anexo N° 2, ¿cómo debe conciliarse esta vida útil con el cálculo de depreciación acumulada y valor residual de los activos fijos existentes en las Tablas 3.5-1 y 3.5-3 del Proyecto Financiero?"</i>	La columna "Vida útil nominal" del Proyecto Técnico debe completarse conforme a la definición del Anexo N° 1 de las Bases Específicas: corresponde a la duración estimada en que el equipo, componente o elemento puede cumplir correctamente la función para la cual fue creado y el valor informado debe ser consistente con el catálogo correspondiente. Por ello, una extensión de vida útil contable definida internamente por la Proponente no modifica, por sí sola, la vida útil nominal técnica del fabricante. Para equipamiento existente, la Proponente deberá informar la vida útil nominal respaldable y acreditar que el activo continúa cumpliendo las exigencias técnicas aplicables. Las Bases no contemplan que un certificado interno de un profesional de la Proponente sustituya automáticamente el antecedente técnico del fabricante; de no existir el catálogo original, deberán acompañarse antecedentes técnicos verificables y suficientes que permitan a la Comisión evaluar la información. Para el Proyecto Financiero, la depreciación y el valor residual deben determinarse y justificarse conforme a los numerales 2.1.5 o 2.2.5 del Anexo N° 2, de las Bases Específicas atendiendo especialmente a las reglas del SII. En el caso de activos propios preexistentes utilizados en Servicios Mayoristas, éstos deben declararse en el análisis de inversiones, pero no podrán cuantificarse como nueva inversión. La eventual diferencia entre vida útil nominal técnica y vida útil usada para depreciación financiera deberá quedar expresamente explicada y conciliada en la memoria de cálculo.
51	1	1.1.2	2	-	<i>"Cuando se contemple infraestructura de transporte o nodos existentes cuya autorización se encuentre en trámite ante SUBTEL, se solicita precisar qué antecedentes deben incorporarse al Proyecto Técnico para acreditar dicha situación y si resulta suficiente identificar el expediente, solicitud, resolución o acto administrativo en trámite, junto con sus antecedentes técnicos."</i>	Lo consultado es efectivo. Conforme al primer párrafo del numeral 1.1.6 del Anexo N° 1 de las Bases Específicas, si las autorizaciones de los medios se encuentran en tramitación, la Proponente deberá señalar explícitamente el número de ingreso y la fecha de cada petición, acompañando su descripción técnica, debiendo dichas autorizaciones encontrarse totalmente tramitadas al momento de solicitar la recepción de las obras e instalaciones del Servicio Público.
52	1	1.1.2	3	e	<i>"¿La exigencia IPv4/IPv6 obliga a la implementación de Dual-Stack nativo hasta el CPE desde la puesta en servicio, o se admiten mecanismos de transición como CGNAT (NAT444) o NAT64?"</i>	Estese al tenor literal de lo dispuesto en el literal e) del segundo párrafo del numeral 1.1.2 del Anexo N° 1 de las Bases Específicas, que exige que todos los equipos, Sistemas y redes instalados en razón del Proyecto Comprometido sean

N°	Anexo	Numeral	Párrafo	Literal	Consulta	Respuesta
						compatibles con IPv4 e IPv6. Las Bases no prescriben un mecanismo de transición específico, debiendo la Proponente describir y justificar en su Proyecto Técnico la solución comprometida, la que deberá asegurar el cumplimiento de las exigencias de calidad del numeral 1.1.3 del mismo Anexo.
53	1	1.1.3	2	-	<i>"Respecto a las exigencias de velocidad mínima y calidad del Servicio Público, se solicita aclarar si los parámetros comprometidos (velocidades de bajada y subida de la oferta comercial) son las que deberán mantenerse durante los 10 años del Periodo de Obligatoriedad o si SUBTEL contempla revisiones periódicas de dichos mínimos técnicos."</i>	Los parámetros de la Tabla 8 del numeral 1.1.3 del Anexo N° 1 de las Bases Específicas corresponden a exigencias mínimas que deben mantenerse durante todo el Periodo de Obligatoriedad de las Exigencias de las Bases del Servicio Público comprometido. Sin perjuicio de ello, conforme al cuarto párrafo del mismo numeral, la Beneficiaria deberá efectuar los <i>upgrades</i> que resulten necesarios en sus Redes de Transporte y/o en los Network Slices contratados, de manera que la calidad del servicio se ajuste a los indicadores de neutralidad de red de los planes que se oferten mediante redes FTTH en la Región de Los Lagos durante dicho periodo.
54	1	1.1.8	1	d	<i>"Respecto al reporte de fallas y disponibilidad del Servicio Público, se solicita confirmar si el registro y visualización histórica de tickets e incidencias puede ser provisto mediante acceso seguro a la plataforma web de mesa de ayuda / CRM del operador."</i>	Lo consultado es efectivo, siempre que el acceso otorgado permita visualizar en línea la bitácora de incidencias y su seguimiento, en los términos de los literales d) y e) del cuarto párrafo del numeral 1.1.8 del Anexo N° 1 de las Bases Específicas, y sin perjuicio de la obligación de disponibilizar el archivo de la bitácora histórica mediante servidor SFTP, establecida en el mismo numeral.
55	1	1.1.8	1	-	<i>"En relación al monitoreo: ¿Pueden ser diferentes interfaces web (diferentes URLs, para los distintos sistemas a monitorear y para el seguimiento de incidencias?"</i>	Lo consultado es efectivo, siempre que la totalidad de las interfaces sean accesibles para SUBTEL mediante el perfil de usuario respectivo y permitan monitorear todos los parámetros requeridos en el numeral 1.1.8 del Anexo N° 1 de las Bases Específicas.
56	1	1.1.8	1	-	<i>"¿Es factible exigir el uso de Autenticación Multifactor (MFA) para el acceso del personal de SUBTEL?"</i> <i>Con el objetivo de resguardar el acceso a la plataforma de monitoreo y alinearnos con las mejores prácticas corporativas y normativas de ciberseguridad (Ley Marco Ciberseguridad 21.663), ¿podrá la Beneficiaria implementar mecanismos obligatorios de VPN y MFA (segundo factor de autenticación) para los perfiles habilitados a SUBTEL?"</i> <i>¿Existe un protocolo o nómina formal para la asignación y gestión de credenciales?"</i> <i>A fin de mantener la trazabilidad y el control de accesos, ¿SUBTEL designará formalmente a los funcionarios autorizados para la recepción de usuarios/claves, notificando oportunamente las bajas o cambios de personal?"</i> <i>¿Aplica alguna restricción de seguridad adicional por parte de la autoridad?"</i> <i>¿Permitirá SUBTEL la aplicación de controles adicionales por</i>	La Beneficiaria podrá implementar mecanismos de seguridad para el acceso a las plataformas de monitoreo, tales como VPN, autenticación multifactor, restricción por direccionamiento IP de origen o políticas de expiración de contraseñas, en concordancia con el artículo 50° de las Bases Específicas y con la normativa de ciberseguridad vigente, siempre que dichos mecanismos no impidan ni limiten el acceso remoto efectivo de SUBTEL en los términos de los numerales 1.1.8 y 1.2.11 del Anexo N° 1 de las mismas Bases. La individualización de los funcionarios habilitados y la gestión de las credenciales serán coordinadas en las mesas de seguimiento del Anexo N° 10.

N°	Anexo	Numeral	Párrafo	Literal	Consulta	Respuesta
					<i>parte de la Beneficiaria, tales como restricción de acceso por direccionamiento IP origen, geocercos (país) o políticas de expiración periódica de contraseñas?"</i>	
57	1	1.1.9.1	2	a.	<i>"Se define "La información asociada a las entidades censales de la región de Los Lagos, la cual se encuentra disponible para su descarga en los archivos denominados "ENTIDAD_IND_C17.shp" en el sitio web del INE "Portal de Mapas" en la sección "Geodatos Abiertos por Región", cuya URL corresponde a la dirección https://www.ine.cl/herramientas/portal-de-mapas/", ¿la base de datos a utilizar corresponde al censo 2017?"</i>	Lo consultado es efectivo. El archivo "ENTIDAD_IND_C17.shp" corresponde a la cartografía de entidades censales del Censo de Población y Vivienda 2017 del INE.
58	1	1.1.11	1	-	<i>"Respecto a la Disponibilidad Anual no inferior al 99% para el Servicio Público, se solicita confirmar que para el cómputo de dicha métrica se excluirán las interrupciones causadas por cortes prolongados en el suministro eléctrico comercial ajenos a la concesionaria, actos de terceros o situaciones de caso fortuito debidamente acreditadas."</i>	Estese a la respuesta a la consulta N° 27. Las Bases no contemplan exclusiones automáticas en el cómputo de la Disponibilidad Anual del Servicio Público establecida en el numeral 1.1.10 del Anexo N° 1 de las Bases Específicas. La Proponente deberá considerar en su diseño las condiciones de suministro principal y de respaldo de energía que permitan cumplir con dicha disponibilidad, conforme al numeral 1.1.7 del mismo Anexo.
59	1	1.1.15	1	-	<i>"Se solicita ratificar la delimitación técnica del equipamiento en el hogar del usuario: que la provisión del elemento PTO/ONT corresponde a la prestación de conexión al hogar provista por el Servicio Mayorista en el Acceso, mientras que el equipo CPE (router/módem Wi-Fi) corresponde a la provisión a cargo del prestador del Servicio Público."</i>	Lo consultado es efectivo. Conforme a los numerales 1.2.3.3 y 1.2.3.4.6 del Anexo N° 1 de las Bases Específicas, las ONT/PTO son provistas por la Beneficiaria como parte de la prestación Conexión Física al Hogar del Servicio Mayorista en el Acceso, mientras que el CPE es provisto por el prestador del Servicio Público, en su calidad de Cliente de dicho servicio mayorista, conforme al numeral 1.1.15 del mismo Anexo.
60	1	1.1.15	2	c	<i>"¿Se permite el bloqueo perimetral preventivo de puertos bien conocidos (ej. TCP 25, UDP 53) exclusivamente con fines de ciberseguridad y protección de la red ante eventos confirmados de ciberataques, escaneos masivos de vulnerabilidades o tráfico malicioso DoS/DDoS, sin que ello se considere una infracción a las bases.?"</i>	La exigencia del literal c) del primer párrafo del numeral 1.1.15 del Anexo N° 1 de las Bases Específicas se refiere a la configuración de los CPE. Sin perjuicio de ello, la Beneficiaria podrá adoptar medidas de gestión de tráfico y administración de red con fines exclusivos de seguridad, en los términos del artículo 50° de las mismas Bases y de la normativa de neutralidad de red, siempre que sean temporales, proporcionales, asociadas a eventos efectivamente verificados y debidamente registradas e informadas, sin que constituyan un bloqueo permanente de puertos para los Suscriptores.
61	1	1.1.15	-	-	<i>"En relación con lo exigido en el literal c) del numeral 1.1.15, favor aclarar si la prohibición de puertos bloqueados TCP/UDP aplica exclusivamente al tráfico de navegación de los suscriptores o si la Beneficiaria podrá aplicar filtros de ciberseguridad sobre puertos críticos de gestión (ej. SSH/Telnet/HTTP en la interfaz WAN del CPE) a fin de prevenir ataques masivos e intrusiones externas sobre el parque de equipos."</i>	La prohibición del literal c) del primer párrafo del numeral 1.1.15 del Anexo N° 1 de las Bases Específicas se refiere a los puertos TCP y UDP disponibles para el tráfico de los Suscriptores. En consecuencia, la protección de la interfaz de gestión del CPE en su lado WAN no constituye un incumplimiento de dicha exigencia, siempre que el Suscriptor mantenga la plena disponibilidad de los puertos para su uso, debiendo describirse tales medidas en el Proyecto Técnico.
62	1	1.1.15	-	-	<i>"Solicitamos confirmar que el resguardo defensivo de la interfaz de gestión del equipo no será considerado como un incumplimiento del literal c), asegurando que el suscriptor</i>	Estese a la respuesta a la consulta N° 61.

N°	Anexo	Numeral	Párrafo	Literal	Consulta	Respuesta
					<i>mantenga el 100% de sus puertos operativos y no bloqueados para su uso comercial y/o particular."</i>	
63	1	1.2.1	2	-	<i>"Se solicita a SUBTEL aclarar si, cuando se habla de disponer radioenlaces sobre cuerpos de agua de longitud superior a los 500 m, se puede considerar cuerpos de agua como lagos, lagunas, rios, etc, a pesar de existir conexión terrestre, reemplazando la conexión terrestre por una conexión a través de radioenlaces. Como por ejemplo el caso de la Península Ayacara donde las localidades no tienen conexión terrestre con el resto de Chile."</i>	Conforme al inciso séptimo del artículo 36° de las Bases Específicas y a los numerales 1.2.1 y 1.2.4 del Anexo N° 1, los radioenlaces podrán utilizarse únicamente para el cruce de cuerpos de agua de longitud superior a 500 [m] que formen parte del trazado de los TRIOT de Interconexión, SIOF o SIOD, comprendiéndose en ellos el mar, canales, lagos, lagunas y ríos. La tecnología empleada en dichos cruces será objeto de asignación de puntaje según el numeral 5.4.1 del Anexo N° 5.
64	1	1.2.1	4	-	<i>"Se solicita aclarar el alcance de la disposición que permite radioenlaces en la implementación asociada al Servicio Mayorista en el Acceso, precisando en qué tramo o componente de la arquitectura pueden utilizarse, considerando que la Red de Acceso PON entre OLT y ONT se implementa sobre infraestructura óptica, siendo inviable el uso de mocoondas."</i>	Se precisa que, en efecto, los radioenlaces solo podrán ser empleados para el cruce de cuerpos de agua de longitud mayor a 500 [m] para el despliegue de los TRIOT de Interconexión que sean considerados para la provisión del Servicio Mayorista de Infraestructura, según lo dispuesto en el numeral 1.2.2 del Anexo N° 1 de las Bases Específicas.
65	1	1.2.2.5.5	6	-	<i>"Se solicita confirmar si, cuando el área de trabajo se ubique dentro de la Sala de Equipos, su superficie puede formar parte de los 9 m² mínimos exigidos para dicha sala o si debe considerarse superficie adicional."</i>	Se precisa que la superficie mínima de 9 [m2] corresponde al área utilizable total de la edificación asociada al POIT Terrestre, debiendo la sala de equipos de Clientes representar, a lo menos, un 70% de dicha área, conforme al primer párrafo del numeral 1.2.2.5.5 del Anexo N° 1 de las Bases Específicas. El área de trabajo podrá implementarse al interior de la sala de equipos, en cuyo caso formará parte de dicha sala, debiendo el Proyecto Técnico acreditar que ello no limita el espacio destinado a los equipos de los Clientes.
66	1	1.2.3.1	3	-	<i>"Respecto del numeral 1.2.3.1 del Anexo N.º 1, se solicita precisar el nivel mínimo de aislamiento requerido entre Network Slices. En particular, confirmar si la segregación puede implementarse mediante mecanismos lógicos de capa 2 y/o capa 3 —tales como VLAN, QinQ, VXLAN, VRF u otros equivalentes— sobre una infraestructura PON compartida, o si SUBTEL exige mecanismos específicos de virtualización en la OLT y/o en el PET."</i>	La Proponente podrá comprometer libremente la solución técnica que permita implementar los Network Slices, pudiendo considerar mecanismos lógicos de capa 2 y/o capa 3, con arreglo a lo requerido en el numeral 1.2.3.1 del Anexo N° 1 de las Bases Específicas, en particular respecto del marcado y priorización del tráfico conforme al estándar IEEE 802.1Q, y asegurando que los Network Slices sean utilizados de modo separado e independiente por cada Cliente.
67	1	1.2.3.1	8	-	<i>"Respecto del numeral 1.2.3.1 del Anexo N.º 1, se solicita precisar si los procesos de aprovisionamiento y aseguramiento de clientes finales deberán implementarse obligatoriamente mediante interfaces de integración sistema-a-sistema o API entre la Beneficiaria y los Clientes del Servicio Mayorista en el Acceso, o si resulta admisible utilizar un portal web, carga de archivos, sistema de tickets u otros mecanismos operacionales. En caso de exigirse una API, se solicita indicar los protocolos, estándares, funcionalidades y requisitos mínimos que deberá cumplir."</i>	Las Bases no exigen un mecanismo específico. Conforme al literal k) del cuarto párrafo del numeral 1.2.3.1 del Anexo N° 1 de las Bases Específicas, el Proyecto Técnico deberá describir los requerimientos técnicos que deberán satisfacer los Clientes para sus procesos de aprovisionamiento y aseguramiento, lo que deberá detallarse en el Plan de Operaciones del numeral 1.2.15 del mismo Anexo, sin establecer barreras de entrada ni afectar el carácter abierto y no discriminatorio del servicio.
68	1	1.2.3.2.	3	e	<i>"Respecto a las "Funciones de seguridad de los PET" (Puntos de Entrega de Tráfico): ¿Cuales serían las especificaciones técnicas mínimas requeridas, por ejemplo, para la mitigación de ataques de denegación de servicio (DDoS), prevención de suplantación de direcciones IP, etc?"</i>	Las Bases no establecen especificaciones mínimas para las funciones de seguridad de los PET. La Proponente deberá describir en su Proyecto Técnico dichas funciones, conforme al literal e) del segundo párrafo del numeral 1.2.3.2 del Anexo N° 1 de las Bases Específicas, en concordancia con el artículo

N°	Anexo	Numeral	Párrafo	Literal	Consulta	Respuesta
						50° de las mismas Bases y con el literal f) relativo a la Oferta del Servicio Mayorista en el Acceso de su artículo 46°.
69	1	1.2.3.2.	5	a	<i>"En relación con la exigencia de emplear transceptores SFP capaces de alcanzar longitudes máximas de enlace de al menos 120 km para la transmisión bidireccional entre el PET y el elemento de la red del Cliente Mayorista, se solicita aclarar: ¿Es mandatorio que dicho alcance de 120 km sea cumplido exclusivamente mediante la potencia óptica nominal, sensibilidad y presupuesto de potencia nativo del módulo SFP punto a punto sobre la fibra óptica, o se permite que la Beneficiaria implemente una solución técnica que incluya equipamiento activo intermedio para extender el rango del enlace y alcanzar los 120 km requeridos?"</i>	El alcance de al menos 120 [km] exigido en el literal a) del cuarto párrafo del numeral 1.2.3.2 del Anexo N° 1 de las Bases Específicas debe ser cumplido por los SFP que la Beneficiaria ponga a disposición en los PET para la prestación Conexión al PET, sin considerar equipamiento activo intermedio como parte de dicha prestación. Esta disposición aplica para la contratación de las prestaciones asociadas a la Conexión al PET, de largo alcance, requeridas en la tabla 45, del numeral 7.2.2 del Anexo N° 7 de las Bases Específicas.
70	1	1.2.3.3	7	-	<i>"Considerando que las ONT deben ajustarse a ITU-T G.988, se solicita confirmar si se exige interoperabilidad entre OLT y ONT de distintos fabricantes o si es admisible emplear un ecosistema OLT/ONT de un mismo fabricante, siempre que los equipos cumplan las recomendaciones y prestaciones exigidas en las Bases."</i>	Las Bases no exigen interoperabilidad entre OLT y ONT de distintos fabricantes. La Proponente podrá considerar equipos de un mismo fabricante, siempre que las ONT se ajusten a la Recomendación ITU-T G.988, del año 2022, y se cumplan las prestaciones exigidas, debiendo indicar en el Proyecto Técnico la compatibilidad de los modelos y versiones comprometidos, conforme al numeral 1.2.3.4 del Anexo N° 1 de las Bases Específicas.
71	1	1.2.3.3	8	-	<i>"Considerando que el CPE será provisto por el Cliente del Servicio Mayorista en el Acceso y conectado directamente a la ONT, se solicita precisar si la ONT deberá operar obligatoriamente como equipo de terminación transparente/bridge para el tráfico del Cliente, o si la solución puede incorporar funciones adicionales de capa 3, seguridad, direccionamiento u otras funciones de red, manteniendo la independencia entre la ONT y el CPE."</i>	Conforme a los numerales 1.2.3.3 y 1.2.3.4.6 del Anexo N° 1 de las Bases Específicas, la ONT implementa las funciones de terminación óptica y de terminación de la ODN, incluidas sus capacidades de gestión, mientras que el CPE es provisto por el Cliente del Servicio Mayorista en el Acceso y conectado directamente a la ONT. En consecuencia, la ONT no podrá asumir funciones que correspondan al CPE del Cliente ni condicionar su operación, debiendo el Proyecto Técnico describir sus funcionalidades e informar los estándares que deberán cumplir los CPE para garantizar su compatibilidad.
72	1	1.2.3.4	-	-	<i>"Se exige mínimo 16 Network Slices y 4 optimizadas para multicast, sin definir parámetros (capacidad, aislamiento, QoS). ¿Qué parámetros mínimos de capacidad/aislamiento/QoS deben cumplir las 16 slices y las 4 multicast?"</i>	Las Bases no fijan valores mínimos para dichos parámetros. Conforme al numeral 1.2.3.1 del Anexo N° 1 de las Bases Específicas, la Proponente deberá definir y describir en su Proyecto Técnico el SLA de los Network Slices, que comprenda, al menos, disponibilidad, throughput mínimo y medio de bajada y subida, pérdida de paquetes, latencia y jitter, así como las capacidades mínimas y máximas de los Network Slices optimizados para multicast y la forma de gestionar su tráfico, debiendo en todo caso posibilitar el cumplimiento de las exigencias de calidad del numeral 1.1.3 del mismo Anexo.
73	1	1.2.3.4.1	2	c	<i>"Se solicita indicar si es posible considerar salas que tengan el espacio requerido para la implementación del POIIT; en lo referido específicamente al espacio disponible al interior. Es decir: 9m2. Además, se solicita indicar si es posible considerar facilidades de terceros."</i>	Respecto de la primera parte de la consulta, estese a la respuesta a la consulta N° 65. Respecto de la segunda parte, y conforme al segundo párrafo del numeral 1.2.3.4.1 del Anexo N° 1 de las Bases Específicas, los POP sólo podrán implementarse en los POIIT Terrestres del presente Concurso, en los POIIT Terrestres o Submarinos de Proyectos Adjudicados en Concursos del FDT, o en facilidades existentes de propiedad de la Proponente.

N°	Anexo	Numeral	Párrafo	Literal	Consulta	Respuesta
74	1	1.2.3.4.2	1	-	<i>"Se solicita aclarar si la exigencia de posibilitar la provisión del Servicio Público al 100 % de las viviendas emplazadas dentro de cada Polígono Referencial implica que, al inicio del Servicio Mayorista en el Acceso, deben encontrarse instaladas capacidades activas en OLT y puertos PON suficientes para conectar simultáneamente al 100 % de dichas viviendas, o si resulta admisible dimensionar inicialmente los elementos activos conforme a la demanda proyectada, manteniendo en la planta externa pasiva las capacidades necesarias para alcanzar posteriormente el 100 % mediante ampliaciones."</i>	Lo consultado es efectivo. Conforme al inciso segundo del artículo 39° de las Bases Específicas, el equipamiento, componentes y elementos exigidos en los POP podrán implementarse gradualmente según la demanda, de modo que las tarjetas, puertos PON y demás elementos activos podrán dimensionarse inicialmente conforme a la demanda proyectada, siempre que la solución técnica comprometida permita su ampliación para atender al 100% de las viviendas de los Polígonos Referenciales y se cumplan los plazos de provisión de los numerales 1.2.3.4.5 y 1.2.3.4.6 del Anexo N° 1. Respecto de la planta externa pasiva, estese a la respuesta a la consulta N° 39.
75	1	1.2.3.6	1	-	<i>"Se solicita precisar la información mínima que deberá estar disponible para cada Cliente del Servicio Mayorista en el Acceso mediante su perfil de monitoreo, indicando si ésta debe incluir información a nivel de Network Slice, OLT, puerto PON, ONT/Hogar Conectado, alarmas, disponibilidad, throughput, latencia, pérdida de paquetes, niveles ópticos y estado de aprovisionamiento; así como la periodicidad de actualización y profundidad histórica mínima requerida."</i>	El Proyecto Técnico deberá describir la información que estará disponible para cada Cliente mediante el perfil de usuario de lectura, relativa a los Network Slices que tenga contratados, la cual deberá comprender, al menos, los parámetros del SLA a que se refiere el literal e) del primer párrafo del numeral 1.2.3.1 del Anexo N° 1 de las Bases Específicas, en los términos de los numerales 1.2.3.6 y 1.2.11 del mismo Anexo. La periodicidad y profundidad histórica podrán ser precisadas en las mesas de seguimiento del Anexo N° 10.
76	1	1.2.3.6.2	1	-	<i>"Se solicita confirmar que la gestión, configuración, actualización de firmware y mantenimiento de las ONT corresponde exclusivamente a la Beneficiaria del Servicio Mayorista en el Acceso, sin que los Clientes mayoristas requieran acceso directo a OMCI o al sistema de gestión de ONT, debiendo la interacción con el Cliente realizarse mediante los mecanismos de aprovisionamiento y aseguramiento definidos en la Oferta Mayorista."</i>	Lo consultado es efectivo. Conforme a los numerales 1.2.3.3 y 1.2.3.6.2 del Anexo N° 1 de las Bases Específicas, la gestión de configuración, fallas, rendimiento y seguridad de las ONT, mediante la interfaz OMCI, corresponde a la Beneficiaria, debiendo la interacción con los Clientes realizarse mediante los procedimientos de aprovisionamiento y aseguramiento descritos en el Plan de Operaciones de los Servicios Mayoristas.
77	1	1.2.9.3.1	1	b	<i>"Con relación a las dimensiones mínimas establecidas para las cámaras BMH (área base de 7.2 m² y profundidad de 2.0 m), y considerando las posibles restricciones de espacio por las condiciones geográficas del terreno (presencia de roca, interferencias de servicios, espacio reducido) ¿Es factible autorizar una reducción en el área base de la cámara, manteniendo la funcionalidad operativa y el volumen equivalente mediante un ajuste en la profundidad u otra solución geotécnica/estructural?"</i>	No, las Bases del Concurso no lo contemplan. Las dimensiones establecidas en el literal b) del numeral 1.2.9.3.1 del Anexo N° 1 de las Bases Específicas corresponden a dimensiones mínimas.
78	1	1.2.9.3.2	-	-	<i>"Levantamientos marinos (tramo BMH): exactitud ±1%, perfilado <1.000 m e imágenes >1.000 m; umbrales no justificados y costosos. ¿Se admiten métodos alternativos si cumplen el objetivo? ¿Se mantiene el umbral de 1.000 m?"</i>	Estese al tenor literal de lo dispuesto en el numeral 1.4.1.2 del Anexo N° 1 de las Bases Específicas, el cual establece las exigencias y umbrales para el levantamiento de las rutas marinas, conforme a la última versión de la publicación especial N° 44 de la Organización Hidrográfica Internacional.
79	1	1.2.11	9	-	<i>"Respecto a la obligación de disponer de un archivo plano en un servidor SFTP para la descarga de la bitácora de incidencias por parte de SUBTEL: ¿Existen parámetros mínimos obligatorios para el establecimiento del túnel cifrado SSH/SFTP (tales como la versión mínima del protocolo, algoritmos de cifrado simétrico admitidos o políticas de rotación de claves (públicas/privadas)</i>	Las Bases no establecen parámetros específicos para dicha conexión. La Proponente deberá describir en su Proyecto Técnico las características del servidor SFTP y de los mecanismos de cifrado y gestión de claves, en concordancia con el artículo 50° de las Bases Específicas y la normativa de ciberseguridad vigente, sin perjuicio de que dichos aspectos

N°	Anexo	Numeral	Párrafo	Literal	Consulta	Respuesta
					<i>para garantizar la confidencialidad de los datos de gestión de la red?"</i>	puedan ser precisados en las mesas de seguimiento del Anexo N° 10.
80	1	1.2.14	1	-	<i>"Se solicita precisar la metodología de cálculo de la Disponibilidad Anual del Servicio Mayorista en el Acceso por cada Red de Acceso. En particular, se solicita indicar qué elementos se consideran en la medición —PET, OLT, SIOF, SIOD, splitters, CTO/MDU, acometidas y ONT— y si una falla individual de una ONT o acometida afecta el indicador de disponibilidad de toda la Red de Acceso o solamente al Hogar Conectado afectado."</i>	La Disponibilidad Anual del Servicio Mayorista en el Acceso se determina por cada Red de Acceso comprometida, conforme al numeral 1.2.14 del Anexo N° 1 y a la Tabla 5 del artículo 27°, ambos de las Bases Específicas, considerando los elementos que conforman la Red de Acceso según su definición en el numeral 13.2 del Anexo N° 13. La Proponente deberá describir en el Plan de Operaciones la metodología de cálculo, incluido el tratamiento de las fallas que afecten a un único Hogar Conectado, las que en todo caso deberán registrarse y resolverse conforme a los tiempos de la Tabla 17 del numeral 1.2.14.1 del Anexo N° 1, pudiendo precisarse dicha metodología en las mesas de seguimiento del Anexo N° 10.
81	1	1.2.15	-	-	<i>"Pruebas de aceptación exigidas para la recepción de obras; el contenido del numeral 1.2.15 quedó sin verificar en detalle. ¿Se puede publicar el detalle completo del numeral 1.2.15 (pruebas en fabricación, instalación y aceptación)?"</i>	Se precisa que las pruebas en las fases de fabricación, instalación y aceptación y comisionamiento de los Servicios Mayoristas se encuentran reguladas en el numeral 1.2.22 y siguientes del Anexo N° 1 de las Bases Específicas, en particular en el numeral 1.2.22.3, por lo que la referencia al numeral 1.2.15 contenida en el literal d) del inciso tercero del artículo 52° debe entenderse efectuada a dicho numeral. Para el Servicio Público, estese a lo dispuesto en el numeral 1.1.20 del mismo Anexo.
82	1	1.2.16	-	-	<i>"Texto duplicado: 'Oferta Mayorista del Servicio de Infraestructura Oferta del Servicio Mayorista en el Acceso...'. No se sabe si el manual cubre una o ambas ofertas. ¿El manual de procedimientos técnicos debe cubrir ambas Ofertas Mayoristas (Infraestructura y Acceso)?"</i>	Lo consultado es efectivo. Conforme al inciso tercero del artículo 40° de las Bases Específicas, la Beneficiaria deberá entregar los manuales de procedimientos técnicos para hacer efectiva la Oferta del Servicio Mayorista de Infraestructura y la Oferta del Servicio Mayorista en el Acceso, junto con el respectivo manual de mantenimiento, debiendo entenderse en tal sentido la redacción del numeral 1.2.15 del Anexo N° 1.
83	1	1.8.2	1	-	<i>"Respecto a las instrucciones contenidas en el documento 'Formato y contenido de los Proyectos Técnicos', específicamente respecto de la columna 'Vida útil nominal', donde se señala que el valor informado debe ser consistente con lo establecido en el correspondiente catálogo, se solicita aclarar si dicho valor debe corresponder exclusivamente a la vida útil nominal indicada por el fabricante o si puede considerarse la vida útil contable determinada por la Proponente cuando ésta sea superior. Asimismo, para equipos que continúan registrados como activos y operativos con posterioridad a la vida útil indicada originalmente por el fabricante, se solicita aclarar qué valor deberá informarse en dicha columna."</i>	Para efectos de la columna "Vida útil nominal" del Proyecto Técnico deberá informarse la vida útil técnica del equipo, componente o elemento, consistente con el correspondiente catálogo o antecedente técnico del fabricante. La vida útil contable determinada por la Proponente, aun cuando sea superior, no reemplaza dicha referencia técnica. Si un equipo continúa operativo después de agotada la vida útil indicada originalmente por el fabricante, deberá mantenerse la referencia a su vida útil nominal técnica y, adicionalmente, acreditar que el activo existente cumple las condiciones técnicas exigidas para su utilización en el Proyecto. La vida útil empleada para calcular la depreciación y el valor residual en el Proyecto Financiero deberá justificarse separadamente conforme al numeral 2.2.5 del Anexo N° 2, de las Bases Específicas, atendiendo especialmente a las reglas del Servicio de Impuestos Internos. Cualquier diferencia respecto de la vida útil nominal técnica deberá explicarse y conciliarse en la metodología y memoria de cálculo correspondientes.

N°	Anexo	Numeral	Párrafo	Literal	Consulta	Respuesta
84	1	-	-	-	<i>"El art. 44° remite 'otras prestaciones' al numeral 1.1.18 (plan de difusión); el correcto es el numeral 1.1.17. ¿Confirmar que la referencia correcta es el numeral 1.1.17 del Anexo 1?"</i>	Lo consultado es efectivo. La referencia contenida en el artículo 44° de las Bases Específicas debe entenderse efectuada al numeral 1.1.17 del Anexo N° 1, relativo a "Otras prestaciones".
85	2	2.1.2.2	-	-	<i>" ("Tarifas del Servicio Público")3132 en relación con el Anexo N° 1, Numeral 1.1.3 ("Calidad de Servicio del Servicio de Acceso a Internet")3334. Para la justificación de las tarifas máximas minoristas (SPAI), se exige utilizar como referencia el menor valor entre el promedio o la mediana del valor por Mbps de los planes FTTH comerciales vigentes en la Región de Los Lagos, utilizando herramientas como el "Comparador de Planes y Tarifas" de SUBTEL3132. Dado que el concurso exige un estándar técnico mínimo de velocidad (100 Mbps de subida, relación de velocidades de bajada/subida de 5:1, tasa de agregación 1:75 y pérdida de paquetes ≤ 1%)35, ¿se confirma que el Proponente debe calcular el promedio o mediana de Mbps excluyendo aquellos planes FTTH del mercado que no cumplan con estas exigencias técnicas mínimas (por ejemplo, planes con velocidades simétricas o asimétricas inferiores, o tasas de agregación mayores)? Incluir planes de menor estándar técnico distorsionaría el valor de Mbps de referencia, afectando la estimación de ingresos del proyecto."</i>	No se contempla en las Bases que la muestra de planes FTTH utilizada para obtener la referencia de tarifa por Mbps deba limitarse exclusivamente a planes que reproduzcan las exigencias técnicas mínimas del Proyecto Comprometido. El artículo 45° y el numeral 2.1.2.2 del Anexo N° 2 de las Bases Específicas se refieren a los distintos planes que, al momento de la presentación de la Propuesta, se estén ofertando en la Región de Los Lagos mediante redes FTTH, en forma individual o a través de Ofertas Conjuntas. La Proponente deberá identificar los planes considerados, detallar sus condiciones técnicas y comerciales y acompañar los medios de verificación, aplicando una metodología replicable. Las exigencias técnicas del Concurso deben cumplirse por la Oferta de Servicios Públicos comprometida, pero no constituyen, por sí solas, un criterio de exclusión de la muestra de mercado indicada en las Bases.
86	2	2.1.2.2	-	-	<i>"Tarifa SP = menor de promedio/mediana del \$/Mbps FTTH de la región, sin precisar fórmula, población de planes ni ventana temporal. ¿Qué base de datos de planes se usará? ¿Fecha de corte?"</i>	Las Bases no establecen una base de datos única ni una ventana histórica adicional. Para elaborar el análisis, la Proponente podrá utilizar la información disponible en el "Comparador de Planes y Tarifas" de SUBTEL, en "Plan Inteligente" y en cualquier otra fuente complementaria pertinente. Estas fuentes son referenciales y no excluyentes, por lo que deberán acompañarse los respectivos medios de verificación. La base utilizada deberá identificar, al menos, el proveedor, plan, tarifa, velocidad considerada, modalidad individual o conjunta, condiciones promocionales —cuando corresponda—, disponibilidad regional, fuente y fecha de consulta. La metodología deberá permitir reproducir el cálculo de la tarifa por Mbps, del promedio y de la mediana, utilizando como referencia el menor de ambos resultados. Las Bases no establecen expresamente una regla para excluir precios promocionales ni una fórmula única para separar el componente de Internet en las Ofertas Conjuntas. Por tanto, el tratamiento aplicado deberá ser uniforme, técnicamente justificado y expresamente documentado. Asimismo, cualquier exclusión de planes que cumplan las condiciones señaladas deberá encontrarse debidamente fundada, evitando una selección parcial que pueda distorsionar el resultado.
87	2	2.2.2.1	-	-	<i>"("Demanda estimada para Servicios Mayoristas")2324 en relación con el Anexo N° 8, Numeral 8.2 ("Prestaciones de la obligación de Servicio Preferente")2526. Se indica que en el Proyecto Financiero de los Servicios Mayoristas se debe estimar la demanda potencial anual considerando, de forma separada, a los Clientes que hagan uso</i>	Las Bases no fijan una tasa mínima de crecimiento ni parámetros predeterminados para la demanda asociada a futuros Clientes que hagan uso de la obligación de Servicio Preferente. La Proponente puede utilizar los criterios y supuestos que estime técnicamente pertinentes, pero debe explicarlos y justificarlos detalladamente, indicar las fuentes

N°	Anexo	Numeral	Párrafo	Literal	Consulta	Respuesta
					<i>de la obligación de Servicio Preferente (futuros adjudicatarios de proyectos subsidiados por el FDT)2324, aplicando un descuento de al menos 50% en las tarifas de infraestructura2728. Al no existir certidumbre ni un calendario público de futuras licitaciones FDT que vayan a superponerse con la Zona de Servicio de este concurso2930, ¿es metodológicamente aceptable para la Comisión de Evaluación que el Proponente proyecte una demanda igual a cero (0) para este segmento en el escenario base del flujo de caja, o se exige modelar un crecimiento mínimo estimado? De ser obligatorio modelarlo, ¿qué parámetros o tasas de crecimiento referenciales recomienda SUBTEL utilizar para no incurrir en inconsistencias de evaluación?"</i>	consultadas y mantener consistencia con el numeral 2.2.2.1 del Anexo N° 2. Una proyección igual a cero no se encuentra prohibida de manera expresa; sin embargo, no debiera sustentarse únicamente en la ausencia de un calendario público de futuras licitaciones FDT, sino en antecedentes suficientes que permitan justificar razonablemente dicha hipótesis. En todo caso, la demanda de potenciales Clientes de Servicio Preferente debe ser considerada de manera separada en la metodología y en la memoria de cálculo.
88	2	2.2.2.1	-	-	<i>"("Demanda estimada")3637 en relación con el Capítulo 2°, Título IX, Artículo 46°38. Las bases señalan que para la provisión de su Servicio Público retail, la Proponente debe actuar como un cliente mayorista de su propia Red de Acceso a través de las prestaciones de Network Slices y cargos por Hogar Conectado38more_horiz. Para la formulación del Proyecto Financiero de Servicios Mayoristas, ¿la demanda anual de "Network Slices" de autoconsumo debe proyectarse de manera idéntica y estrictamente indexada a la tasa de captura de suscriptores minoristas que estime GTD-Telsur por localidad, o debe considerarse la habilitación de Slices con capacidades fijas desde el Año 1 de operación independientemente del volumen de clientes finales capturados?"</i>	No corresponde establecer una relación uno-a-uno entre número de Suscriptores minoristas y número de Network Slices. Sin perjuicio de ello, la demanda de autoconsumo del Servicio Mayorista en el Acceso debe ser consistente con la demanda proyectada del Servicio Público. El artículo 32° exige que las prestaciones mayoristas a contratar sean necesarias y suficientes para atender, a lo menos, la demanda proyectada de los dos primeros años y que posteriormente aumenten gradualmente conforme evolucione dicha demanda. Asimismo, la tarifa del Network Slice considera un cargo fijo asociado al nivel de penetración atendido y un componente variable por Hogar Conectado. Por tanto, la modelación debe vincular capacidad, nivel de penetración, Hogares Conectados y prestaciones contratadas; sólo podrán contemplarse capacidades fijas desde el Año 1 cuando ello resulte técnicamente necesario y se encuentre debidamente justificado.
89	2	2.2.3	-	-	<i>"Remite costos de 'otras prestaciones' de SM al Artículo 44° (que regula el Servicio Público); el correcto es el Artículo 48°. ¿Confirmar que la referencia correcta es el art. 48°? ¿Qué prestaciones se costean bajo ese literal?"</i>	La remisión al artículo 44° contenida en el literal d) del numeral 2.2.3 del Anexo N° 2 de las Bases Específicas es errónea. Tratándose de las "otras prestaciones de los Servicios Mayoristas", la referencia correcta es el artículo 48° de las Bases Específicas. Estas corresponden a prestaciones complementarias que contemplen derechos de uso y goce de los Sistemas o de la infraestructura física para telecomunicaciones subsidiada, y que no formen parte de las prestaciones exigibles establecidas en el artículo 46° y en el numeral 7.2 del Anexo N° 7. Las Bases no contienen un listado cerrado de ellas, por lo que deberán ser identificadas y descritas por la Proponente en su Proyecto Técnico. En todo caso, no podrán considerar para su provisión el uso de un Canal Óptico Terrestre perteneciente a proyectos adjudicados en otros concursos del FDT. Conforme al artículo 48°, los costos asociados a estas otras prestaciones no deberán incorporarse en la formulación de los Proyectos Financieros de la Propuesta. Sin perjuicio de ello, los ingresos estimados provenientes de aquellas que sean comprometidas deberán declararse conforme al numeral 2.2.2 del Anexo N° 2.

N°	Anexo	Numeral	Párrafo	Literal	Consulta	Respuesta
						Las tarifas propias de estas prestaciones no estarán sujetas a los procedimientos de actualización y revisión del Anexo N° 9, por no encontrarse sometidas a límites tarifarios. No obstante, durante la operación y en casos justificados, SUBTEL podrá considerar sus costos, así como todos o parte de sus ingresos, para efectos de la actualización o revisión de las tarifas máximas de las prestaciones que integran las Ofertas de Servicios Mayoristas.
90	2	2.2.5	-	-	<i>"Cita el archivo Excel 'Tablas Proyecto Financiero Servicios de Infraestructura' en vez de 'Servicios Mayoristas'. ¿Cuál es el nombre oficial de la plantilla Excel para el Proyecto Financiero de SM?"</i>	Para efectos del Proyecto Financiero de los Servicios Mayoristas, el archivo de referencia debe entenderse como "Tablas Proyecto Financiero Servicios Mayoristas", denominación utilizada de manera consistente en los numerales 2.2.2, 2.2.3 y 2.2.4 del Anexo N° 2. La mención "Tablas Proyecto Financiero Servicios de Infraestructura" contenida en el numeral 2.2.5 corresponde a una inconsistencia de denominación y debe entenderse referida a la plantilla de Servicios Mayoristas disponible en el sitio institucional del Concurso.
91	2	-	-	-	<i>"Antigüedad de cotizaciones SM inconsistente: costos ≤2 años; inversiones ≤6 meses (SP exige 2 años en ambos). ¿Qué antigüedad máxima rige para cotizaciones de inversiones SM: 6 meses o 2 años?"</i>	Se aclara que las cotizaciones que respalden inversiones de los Servicios Mayoristas correspondientes a infraestructura, equipos, componentes y demás elementos comprometidos en el Proyecto Técnico no podrán tener más de seis (6) meses de antigüedad a la fecha de presentación de la Propuesta y deberán acompañarse en original en el sobre S4. En consecuencia, para estas inversiones rige la exigencia específica y más restrictiva de seis meses contenida en el numeral 2.2.4 del Anexo N° 2 de las Bases Específicas. Por su parte, las cotizaciones que respalden costos operacionales se sujetan al plazo máximo de dos años establecido en el numeral 2.2.3 del Anexo N°2 de las mismas Bases.
92	2	-	-	-	<i>"La Tabla 31 (sensibilidad SM) dice 'valor del VAN del Servicio Público' cuando corresponde a los Servicios Mayoristas. "</i>	Lo indicado corresponde a un error de referencia en el encabezado de la Tabla 31. Al encontrarse dicha tabla inserta en el apartado del Proyecto Financiero para los Servicios Mayoristas y en el análisis de sensibilidad respectivo, donde dice "valor del VAN del Servicio Público" debe entenderse "valor del VAN de los Servicios Mayoristas". Esta precisión no modifica la metodología ni los restantes requerimientos del análisis de sensibilidad.
93	2	-	-	-	<i>"Las notas remiten de 'Valor D4 a Valor D5', pero las tablas solo tienen columnas D1-D4 y Dn. ¿Qué es el 'Valor D5'? ¿Debe interpretarse como una columna adicional?"</i>	La nota al pie de la Tabla 31 presenta un error de transcripción. En tal sentido, y según lo indicado en el literal d) del párrafo primero del numeral 2.2.9 del Anexo N° 2 de las Bases Específicas, el análisis de sensibilidad que debe presentarse en la tabla 31 debe considerar 3 escenarios: D1 (escenario optimista), D2 (escenario base) y D3 (escenario pesimista), por lo que las filas D4 y Dn no deben ser consideradas.
94	2	-	-	-	<i>"Dos columnas 'AÑO 0 (1)' y 'AÑO 0 (2)' sin definición; el armado del flujo es ambiguo en la fila inicial. ¿Qué significa cada columna de Año 0?"</i>	Para efectos de la elaboración del flujo de caja, "AÑO 0 (1)" y "AÑO 0 (2)" deberán entenderse como el primer y segundo período de implementación, respectivamente, ambos

N°	Anexo	Numeral	Párrafo	Literal	Consulta	Respuesta
						anteriores al inicio de la operación. “AÑO 1” corresponde al primer año de operación del servicio. Estos períodos no representan necesariamente años calendario, por lo que la Proponente deberá identificar las fechas que comprenden y mantener su consistencia con el cronograma del Proyecto Técnico. En cada columna de Año 0 deberán registrarse las inversiones previas a la operación y, cuando corresponda, el financiamiento, anticipo y cuotas del Subsidio, según el periodo en que efectivamente se materialicen. Los costos incurridos antes de la operación deberán tratarse como inversiones, conforme a las Bases; los ingresos y costos operacionales deberán registrarse a partir del Año 1. Si alguno de los periodos de Año 0 no resulta aplicable, deberá mantenerse la columna e informarse dicha circunstancia de manera justificada.
95	2	-	-	-	<i>"El SM contabiliza el SP como cliente y el SP registra el arriendo mayorista como costo; no hay regla de consolidación del doble conteo. ¿Debe eliminarse el doble conteo entre los flujos SP y SM? ¿Cómo se consolida?"</i>	No corresponde eliminar estas partidas de los Proyectos Financieros exigidos por las Bases. El Servicio Público debe ser considerado como un Cliente de los Servicios Mayoristas, en los mismos términos técnicos y comerciales aplicables a los demás clientes. En consecuencia, el Proyecto Financiero del Servicio Público deberá registrar como costo las prestaciones mayoristas efectivamente contratadas, conforme al numeral 2.1.3 del Anexo N° 2; correlativamente, el Proyecto Financiero de los Servicios Mayoristas deberá considerar dicha demanda y los ingresos asociados, conforme al numeral 2.2.2.1 del mismo Anexo. Ambos registros deberán ser consistentes respecto de las prestaciones contratadas, cantidades, tarifas y periodos considerados. Las Bases exigen flujos, cálculos de VAN, TIR y justificaciones de Subsidio separados para el Servicio Público y los Servicios Mayoristas, sin contemplar un flujo consolidado ni una regla de eliminación entre ellos. El control conjunto se efectúa respecto del monto total de Subsidio solicitado, que debe ajustarse al máximo establecido en el artículo 8°. Si la Proponente prepara adicionalmente un análisis consolidado para fines corporativos, podrá efectuar las eliminaciones recíprocas que correspondan; sin embargo, ese análisis será complementario y no podrá sustituir ni modificar los Proyectos Financieros separados exigidos para justificar el Subsidio de cada servicio para el presente concurso.
96	2	-	-	-	<i>"Calendario de cuotas 40/ 60 sin indicar en qué año del flujo se materializa cada cuota. ¿En qué año del flujo se materializan la cuota 40% y la cuota 60%?"</i>	Conforme a los numerales 2.1.8 y 2.2.8 del Anexo N° 2 de las Bases Específicas, cada cuota de Subsidio, así como el anticipo en su caso, deberá registrarse en el flujo de caja en el año de su materialización, de acuerdo con los hitos de los artículos 20° y 21° de las mismas Bases: la primera cuota, de hasta un 40%, una vez recepcionado conforme el Informe de Ingeniería de Detalle, y la segunda, del 60%, una vez recepcionadas conforme las obras e instalaciones del respectivo servicio, en consistencia con el cronograma comprometido en el Proyecto Técnico.

N°	Anexo	Numeral	Párrafo	Literal	Consulta	Respuesta
97	2	-	-	-	<i>"No se define fórmula VAN/TIR, tasa base, WACC ni tratamiento nominal/real; el FDT descuenta el exceso de VAN>0 sin entregar la tasa. ¿Existe una tasa de descuento de referencia? ¿Qué metodología VAN/TIR debe usarse?"</i>	Se aclara que las Bases no establecen una tasa de costo de capital sectorial ni una WACC predefinida para la elaboración del Proyecto Financiero de los Servicios Mayoristas presentado en el Sobre S4. Conforme a los numerales 2.1.7 y 2.2.7 del Anexo N° 2, la Proponente deberá indicar los supuestos y fuentes de información que justifiquen la tasa de descuento utilizada para calcular el VAN, detallando la metodología aplicada, su respectiva memoria de cálculo y todos los criterios considerados para su determinación. Las Bases exigen justificar una tasa de descuento, pero no imponen una metodología específica ni establecen que esta deba corresponder necesariamente a una WACC. En caso de utilizarse una WACC, la Proponente deberá fundamentar sus componentes, parámetros, fuentes de información y demás supuestos financieros. La presentación de dicha tasa en la Propuesta no implica su aprobación anticipada ni determina necesariamente la tasa de costo de capital que pudiera utilizarse posteriormente en una revisión tarifaria. El VAN y la TIR deben calcularse sobre los flujos de caja anuales del respectivo Proyecto Financiero, utilizando una metodología financieramente consistente y replicable; en particular, la naturaleza nominal o real de la tasa deberá ser coherente con la forma en que se proyecten los flujos. En los análisis de sensibilidad, la tasa de descuento utilizada debe mantenerse sin variaciones. El FDT no tiene por objeto subsidiar proyectos con VAN positivo, por lo que, si el VAN resultara positivo, se aplicará el ajuste al Subsidio previsto en los numerales 2.1.8 y 2.2.8.
98	2	-	-	-	<i>"Capital de trabajo: tres metodologías sin parámetros ni criterio de elección. ¿Qué metodología se recomienda/acepta para el capital de trabajo?"</i>	Las tres metodologías previstas —método contable, método del periodo de desfase y método del déficit acumulado máximo— son admisibles. Las Bases no establecen una metodología preferente ni exigen calcular las tres para seleccionar una de ellas. La Proponente deberá utilizar una metodología que resulte adecuada a las características de su Proyecto, describir su aplicación e informar y justificar los supuestos y fuentes de información utilizados.
99	2	-	-	-	<i>"Preaprobación de financiamiento: ≥20% del subsidio máximo, ≤60 días corridos; ambiguo con varias instituciones. ¿La preaprobación del 20% es por institución o la suma de todas las fuentes?"</i>	Se aclara que el requisito de preaprobación corresponde al monto total de financiamiento externo acreditado. Cuando participen dos o más instituciones financieras, las preaprobaciones podrán considerarse conjuntamente para alcanzar, como mínimo, el 20% del Subsidio máximo establecido en el artículo 8° para el Proyecto objeto de la Propuesta. Por tanto, no se exige que cada institución preapruebe individualmente dicho porcentaje. Cada documento presentado deberá tener una antigüedad máxima de sesenta (60) días corridos, encontrarse debidamente suscrito por la respectiva institución financiera —o quien corresponda— y por el o los representantes legales de la Proponente. Asimismo, deberán individualizarse las condiciones de cada fuente externa, incluyendo, a lo menos, el monto, la tasa de interés y el plazo correspondiente.

N°	Anexo	Numeral	Párrafo	Literal	Consulta	Respuesta
						Lo anterior resulta aplicable conforme a los numerales 2.1.9 y 2.2.9 del Anexo N° 2, de las Bases Específicas, según se trate del Proyecto Financiero del Servicio Público o de los Servicios Mayoristas.
100	3	3.1	-	-	<i>"Indicadores de la Proponente sin umbrales mínimos/máximos; el rechazo queda a criterio de SUBTEL (pérdidas sistemáticas). ¿Existen umbrales mínimos de cumplimiento de los indicadores?"</i>	Salvo la exigencia expresa de Capital Efectivo —al menos un 5% del Subsidio máximo disponible para el último ejercicio contable previo a la postulación—, las Bases Específicas no fijan umbrales numéricos mínimos o máximos para los restantes indicadores financieros. La información será evaluada en forma integral por la Comisión de Evaluación, considerando la capacidad de la Proponente para cumplir el Proyecto durante el Periodo de Obligtoriedad. La expresión “pérdidas sistemáticas” se refiere a pérdidas verificadas en todos o en la mayoría de los periodos objeto de análisis. SUBTEL podrá recabar antecedentes complementarios y, si determina que existen pérdidas sistemáticas u otras circunstancias que pongan en riesgo los fines del Concurso, la Comisión podrá proponer el rechazo de la Propuesta.
101	3	3.2	-	-	<i>"Indicadores de la Beneficiaria (WC/TA, RE/TA, EBIT/TA, MVE/TL, S/TA) sin umbrales ni fórmulas en el anexo. ¿Dónde se definen las fórmulas y umbrales de estos indicadores?"</i>	Los indicadores señalados en el numeral 3.2 del Anexo N°3 de las Bases Específicas, deben calcularse conforme a las relaciones expresamente indicadas en dicho numeral: capital de trabajo neto/activos totales (WC/TA), utilidades retenidas/activos totales (RE/TA), beneficio antes de impuestos/activos totales (EBIT/TA), valor contable del patrimonio/valor libro de la deuda (MVE/TL) e ingresos/activos totales (S/TA), además del Capital Efectivo y de los indicadores de liquidez y endeudamiento calculados en los mismos términos del numeral 3.1. Las Bases no fijan umbrales cuantitativos específicos para WC/TA, RE/TA, EBIT/TA, MVE/TL y S/TA. Su seguimiento se integra a la verificación periódica de la debida solvencia económica y financiera de la Beneficiaria durante todo el Periodo de Obligtoriedad.
102	4	4.1	-	-	<i>"en relación con el Anexo N° 5, Numeral 5.4.242 y Anexo N° 2, Numeral 2.1.2.14344. El concurso premia la incorporación voluntaria de hasta 158 Localidades Adicionales con puntaje directo para la adjudicación4546. Si el Proponente decide comprometer un grupo de estas Localidades Adicionales, ¿la estimación de demanda e ingresos de estas localidades debe integrarse obligatoriamente de forma desagregada en los flujos de caja y tablas del Sobre S4 desde el primer año, o al ser compromisos adicionales su demanda puede modelarse con un criterio de gradualidad comercial diferenciado del de las Localidades Exigibles?"</i>	Una Localidad Adicional que sea comprometida por la Proponente pasa a formar parte integrante del Proyecto Comprometido y, por tanto, debe incorporarse en el Proyecto Técnico y en el Proyecto Financiero. Su demanda, ingresos, costos e inversiones deberán estar reflejados en los flujos y tablas del Sobre S4 con el nivel de desagregación exigido por las Bases. Ello no impide utilizar una curva de captación o gradualidad comercial distinta de la considerada para las Localidades Exigibles, siempre que dicha gradualidad se encuentre expresamente explicada y justificada, con supuestos y fuentes verificables, y que no contradiga la obligación de disponer de la Oferta de Servicios Públicos y de la cobertura comprometida desde el inicio del servicio en la Localidad correspondiente.
103	4	4.1	-	-	<i>"("Servicio Público")1516 en relación con el Anexo N° 1, Numeral 1.1.9.1 ("Zona de Servicio")1718 y Numeral 1.1.9.2 ("Zona de Servicio Mínima")1920.</i>	Para la definición de la Zona de Servicio del Servicio Público deberá utilizarse la información de entidades censales indicada en el numeral 1.1.9.1 del Anexo N° 1 de las Bases

N°	Anexo	Numeral	Párrafo	Literal	Consulta	Respuesta
					<i>Las bases establecen que la Zona de Servicio Mínima obliga a prestar el servicio cubriendo el 100% de las viviendas al interior de cada Polígono Referencial 2122, y que para definir la Zona de Servicio se deben cruzar dichos polígonos con la base de datos cartográfica del Censo del INE ("ENTIDAD_IND_C17.shp") 1718. Dado que la Región de Los Lagos ha experimentado un crecimiento demográfico y habitacional significativo desde el año 2017, ¿debe el Proponente limitar estrictamente la estimación de la demanda potencial y las viviendas totales al dato histórico del Censo 2017, o se permite (y evaluará positivamente) justificar una demanda potencial basada en proyecciones de crecimiento habitacional real al año de postulación (2026) dentro de los polígonos? De existir discrepancias entre el catastro en terreno de viviendas reales y la base del INE, ¿cuál de los dos datos primará para efectos de la justificación de la demanda del Proyecto Financiero?"</i>	Específicas. Para la estimación de la demanda en el Proyecto Financiero, la Proponente podrá utilizar los criterios, supuestos y fuentes que estime pertinentes, incluidas proyecciones de crecimiento habitacional, debiendo explicitarlos y justificarlos conforme a los numerales 2.1.2.1 y 2.2.2.1 del Anexo N° 2. En todo caso, la obligación de cobertura comprende la totalidad de las viviendas existentes al interior de los Polígonos Referenciales, conforme al literal b) del artículo 35° de las Bases Específicas.
104	4	4.2.1.3	3	-	<i>"Se solicita aclarar si la expresión 'cruce submarino' utilizada para los TRIOT comprende, para efectos de las Bases, cruces de cualquier cuerpo de agua, tales como mar, canales, lagos, lagunas o ríos, o sólo cruces marítimos/submarinos propiamente tales. Nota: La misma expresión se encuentra en Anexo 13 Numeral 13.2 Párrafo 6."</i>	Se precisa que la expresión "cruce submarino" utilizada en el numeral 4.2.1.3 del Anexo N° 4 y en el numeral 13.2 del Anexo N° 13, ambos de las Bases Específicas, debe entenderse referida a los cruces de cuerpos de agua de longitud superior a 500 [m] mediante radioenlaces, en los términos del inciso séptimo del artículo 36° de las mismas Bases, comprendiendo el mar, canales, lagos, lagunas y ríos.
105	5	5.3	-	-	<i>"El art. 7° promete puntaje por años adicionales de obligatoriedad, pero el Anexo 5 (5.3) solo contempla 6 factores y ninguno lo implementa. ¿Se implementará un factor de puntaje por años adicionales? ¿Fórmula, ponderador y condiciones?"</i>	Conforme al orden de prelación establecido en el artículo 2° de las Bases Generales, prevalece lo dispuesto en el numeral 5.3 del Anexo N° 5 de las Bases Específicas, que no contempla un factor de puntaje asociado a los años adicionales del Periodo de Obligatoriedad de las Exigencias de las Bases del Servicio Público. En consecuencia, la Proponente podrá comprometer un periodo superior a diez (10) años, el que le será exigible, pero no será objeto de asignación de puntaje.
106	5	5.3.1 y 5.4.1	1	-	<i>"Respecto a la ponderación del factor PP_CCA ante múltiples cruces de agua: El numeral 5.4.1 y su Tabla 39 definen una asignación binaria de puntaje para el cruce de cuerpos de agua de longitud > 500 m (100 puntos para fibra óptica y 0 puntos para microondas). No obstante, las bases no especifican el criterio de evaluación si una propuesta técnica contempla dos o más cruces de esta envergadura utilizando una combinación mixta de tecnologías (por ejemplo, un cruce con fibra física y otros mediante radioenlaces). Se solicita a SUBTEL aclarar cómo se calculará el puntaje final del factor PP_CCA en estos escenarios de solución mixta: ¿Se aplicará un promedio proporcional (ya sea simple por cantidad de cruces, o ponderado según la longitud de cada uno de ellos), o bien la existencia de un solo cruce por microondas podría penalizar la totalidad del factor asignándole 0 puntos?"</i>	El puntaje PPCCA_LLA(i) establecido en la Tabla 39 del numeral 5.4.1 del Anexo N° 5 de las Bases Específicas se asigna a la Propuesta en su conjunto. En consecuencia, obtendrán 100 puntos las Propuestas que implementen mediante fibra óptica la totalidad de los cruces de cuerpos de agua de longitud superior a 500 [m], y 0 puntos aquellas que consideren enlaces de microondas en uno o más de dichos cruces.
107	5	5.3.2 y 5.4.2.2	1 y 2	-	<i>"Respecto a la obtención de puntaje base sin comprometer Localidades Adicionales: De acuerdo con las reglas de evaluación del numeral 5.4.2.2 y la definición del Artículo 1° de las bases, el compromiso de Localidades Adicionales es de</i>	Lo consultado es efectivo. El compromiso de Localidades Adicionales es facultativo y su omisión no constituye causal de rechazo. Conforme al numeral 5.4.2.2 del Anexo N° 5 de las Bases Específicas, la Propuesta que no comprometa

N°	Anexo	Numeral	Párrafo	Literal	Consulta	Respuesta
					<i>carácter facultativo u opcional para las proponentes. La fórmula matemática para el factor de evaluación contempla un puntaje base de 70 puntos: $PPLA_LLA(i) = 70 + (PLA_LLA(i) / PLA_LLA_max) * 30$. Se solicita a SUBTEL confirmar expresamente que en caso de que una proponente opte por no comprometer ninguna Localidad Adicional ($PLA_LLA(i) = 0$) su propuesta técnica y financiera no sufrirá penalizaciones administrativas ni causales de rechazo por este concepto. Corroborar si el puntaje mínimo que obtendrá en este factor específico será de exactamente 70 puntos (si otra proponente compromete localidades adicionales) o de 100 puntos (si ninguna proponente compromete localidades adicionales, según el inciso final del numeral 5.4.2.2)."</i>	Localidades Adicionales obtendrá 70 puntos en dicho factor si otra Propuesta las compromete, y 100 puntos si ninguna Propuesta las considera.
108	5	5.4.2.1	-	-	<i>"Notación corrupta 'PLA_ZZZ(i)' (debe ser PLA_LLA) y 'la Propuesta evaluada l' (debe ser (i)). ¿Se emitirá una versión corregida del Anexo 5?"</i>	Se precisa que, en el numeral 5.4.2.1 del Anexo N° 5 de las Bases Específicas, donde dice "PLA_ZZZ(i)" debe entenderse "PLA_LLA(i)" y donde dice "la Propuesta evaluada l" debe entenderse "la Propuesta evaluada (i)".
109	5	5.4.2.2	-	-	<i>"Condición con variable equivocada: 'si $PPLA_LLA_max > 0$' cuando la fórmula usa PLA_LLA_max. ¿Confirmar la variable correcta en la condición?"</i>	Se precisa que la condición de la fórmula del numeral 5.4.2.2 del Anexo N° 5 de las Bases Específicas debe entenderse como "si $PLA_LLA_max > 0$ " y que el término "PPLA_AYS(i)" debe entenderse como "PPLA_LLA(i)".
110	5	5.4.4.1	1	-	<i>"Respecto a la Tarifa compuesta de rentas mensuales en el SMI: La fórmula de $TCrm_lla(i)$ suma directamente variables de distinta periodicidad y unidades físicas no comparables: promedio de gabinete común en $[\\$/U\text{-mes}]$ y dedicado en $[\\$/m2\text{-mes}]$, con cobros unitarios de energía eléctrica $[\\$/kWh]$ multiplicados por 10, potencia de climatización $[\\$/kW]$ multiplicada por 10 y valor unitario por hora de supervisión técnica $[\\$/h]$. Se solicita a SUBTEL aclarar el criterio técnico y dimensional de esta agregación para comprender como se representa la canasta mensual representativa de consumo."</i>	Esta consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases del Concurso. Sin perjuicio de lo anterior, se hace presente que la tarifa compuesta TCRM_LLA(i) del numeral 5.4.4.1 del Anexo N° 5 de las Bases Específicas constituye un indicador para efectos de la asignación de puntaje y no una fórmula de cobro.
111	5	5.4.4.2	1	-	<i>"Respecto a la Tarifa ponderada del SMI: En la fórmula de tarifa ponderada de infraestructura $\\$TCP_lla(i)$, se introduce la variable $\\$COTlla(i)$. Dado que la Tabla 43 del Anexo N° 7 exige cotizar el Canal Óptico Terrestre bajo dos modalidades distintas (tarifa mensual plana por la totalidad de los TRIOT y tarifa mensual por kilómetro de Segmento de Tramo), se solicita a SUBTEL aclarar expresamente cuál de los dos valores se toma en cuenta en dicha fórmula o si se multiplicará la tarifa por kilómetro por la longitud total del trazado propuesto."</i>	Se precisa que la variable COTLLA(i) del numeral 5.4.4.2 del Anexo N° 5 de las Bases Específicas corresponde a la tarifa máxima comprometida para el Canal Óptico Terrestre contratado por la totalidad de los TRIOT de Interconexión, expresada como renta mensual ($\$/COT\text{-mes}$), conforme a la Tabla 43 del numeral 7.2.1 del Anexo N° 7.
112	5	-	-	-	<i>"Factor tecnología binario (fibra 100 / microondas 0); sin regla para casos mixtos ni para 'ningún cruce >500 m'. ¿Qué puntaje se asigna en casos mixtos o sin cruces >500 m?"</i>	Estese a la respuesta a la consulta N° 106. En el caso de que la Propuesta no contemple cruces de cuerpos de agua de longitud superior a 500 [m] mediante enlaces de microondas, el puntaje PPCCA_LLA(i) será de 100 puntos.
113	5	-	-	-	<i>"Asimetría de amortización de habilitación: 12 en SP/SM Acceso; 24 en SM Infraestructura, sin explicación. ¿La división por 24 en SM Infraestructura es deliberada?"</i>	Esta consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases del Concurso. Sin perjuicio de lo anterior, estese al tenor literal de lo dispuesto en los numerales 5.4.3.2, 5.4.4.2 y 5.4.5.2 del Anexo N° 5 de las Bases Específicas.

N°	Anexo	Numeral	Párrafo	Literal	Consulta	Respuesta
114	7	7.1	-	-	<i>"Solo el plan de menores velocidades entra a puntaje; no se aclara cómo se designa en la Tabla 41. ¿Cómo se identifica el 'plan de menores velocidades' en la Tabla 41?"</i>	El plan a que se refiere el numeral 5.4.3.1 del Anexo N° 5 de las Bases Específicas corresponde a aquel que, cumpliendo con los requerimientos de la Tabla 8 del numeral 1.1.3 del Anexo N° 1, presente las menores velocidades de bajada y subida dentro de la Oferta de Servicios Públicos comprometida, debiendo la Proponente identificarlo expresamente en la columna "Características" de la Tabla 41 del numeral 7.1.1 del Anexo N° 7.
115	7	-	-	-	<i>"El art. 44° remite tarifas de 'otras prestaciones' a la Tabla 41 (prestaciones exigibles); la correcta es la Tabla 42. ¿Confirmar que las tarifas de otras prestaciones se declaran en la Tabla 42?"</i>	Lo consultado es efectivo. Las tarifas máximas de las otras prestaciones del Servicio Público deberán declararse en la Tabla 42 del numeral 7.1.1 del Anexo N° 7 de las Bases Específicas, por lo que la referencia a la Tabla 41 contenida en el artículo 44° de las mismas Bases debe entenderse efectuada a la Tabla 42.
116	7	-	-	-	<i>"Tablas 41-45 son plantillas en blanco; el llenado usa formatos del sitio web, no reproducidos en las Bases. ¿Las plantillas oficiales estarán disponibles antes del cierre?"</i>	Lo consultado es efectivo. Los formatos de las tablas se encuentran disponibles en el sitio web institucional del Concurso, http://www.subtel.gob.cl/um-loslagos/ , en los archivos "Tablas Proyecto Financiero Servicio Público", "Tablas Proyecto Financiero Servicios Mayoristas", "Tablas Proyecto Técnico Servicio Público" y "Tablas Proyecto Técnico Servicios Mayoristas", los cuales forman parte integrante de las Bases del Concurso.
117	9	10.3.2	-	-	<i>"El Anexo 9 exige reporte financiero trimestral, pero 10.3.2 contempla financiero anual y comercial SM trimestral; no existe el reporte exigido. ¿Qué reporte financiero trimestral debe remitirse? ¿Se corregirá el Anexo 9?"</i>	Se precisa que la información trimestral a que se refiere el segundo párrafo del Anexo N° 9 de las Bases Específicas se remitirá, respecto de los Servicios Mayoristas, mediante el Reporte comercial del literal d) del numeral 10.3.2 del Anexo N° 10 y, respecto del Servicio Público, mediante la información de demanda y tarifas contenida en el Reporte del literal a) del mismo numeral, sin perjuicio de la información adicional que pueda requerirse en las mesas de seguimiento conforme al numeral xix) de dicho literal.
118	9	9.2	-	-	<i>"Las tarifas mayoristas comprometidas rigen hasta el cuarto año de operación. ¿Qué tarifas debe suponer la Proponente entre el año 5 y el año 20 en el flujo que justifica el subsidio, considerando que la metodología de revisión incorpora el subsidio asignado?"</i>	Para el horizonte posterior al cuarto año no existen tarifas futuras predeterminadas por SUBTEL al momento de la postulación. En el Proyecto Financiero, la Proponente deberá proyectar la evolución de las tarifas mayoristas mediante supuestos explícitos, replicables y debidamente justificados, consistentes con los mecanismos de actualización y revisión del Anexo N° 9 de las Bases Específicas. La primera revisión se inicia al comienzo del cuarto año de operación para que las nuevas tarifas comiencen a regir desde el inicio del quinto año. Los valores finalmente autorizados en cada revisión podrán diferir de los supuestos utilizados en la Propuesta; por ello, el flujo de los años 5 a 20 debe presentarse como una proyección financiera fundada y no como una anticipación vinculante de las tarifas que se determine en el futuro.
119	9	9.2.2	-	-	<i>"SUBTEL podrá modificar cualquiera de los plazos e hitos... si así lo estima conveniente: amplía discrecionalidad. ¿Se limitará esta facultad a casos fundados?"</i>	De conformidad con lo dispuesto en el numeral 9.2.2 del Anexo N° 9 de las Bases Específicas, SUBTEL se encuentra facultada para modificar los plazos e hitos del procedimiento de revisión de las tarifas máximas de los Servicios Mayoristas, debiendo

N°	Anexo	Numeral	Párrafo	Literal	Consulta	Respuesta
						informar oportunamente dichas modificaciones a la Beneficiaria. Sin perjuicio de lo anterior, el ejercicio de dicha facultad deberá ajustarse a los principios de juridicidad, razonabilidad y debida fundamentación de los actos administrativos, conforme a lo establecido en el artículo 11°, inciso segundo, y en el artículo 41°, inciso cuarto, de la Ley N° 19.880, que consagran el deber de expresar los fundamentos de hecho y de derecho de las decisiones administrativas, sin que ello implique restringir las atribuciones expresamente conferidas a SUBTEL en las Bases del Concurso.
120	9	9.2.2	-	-	<i>"Comisión de 3 expertos con recomendación no vinculante y costos por mitades; sin estándar de vinculación de SUBTEL. ¿SUBTEL debe fundar su decisión cuando se aparte del Informe de expertos?"</i>	Estese a la respuesta entregada a la consulta N° 119.
121	9	-	-	-	<i>"Pisos/techos asimétricos: SM (IPP) 1%-10%; SP (IPC) 1%-5%,; fórmulas distintas. ¿Por qué el techo del SP es 5% y el del SM 10%?"</i>	Las Bases Específicas establecen mecanismos de reajuste distintos para cada tipo de servicio: para los Servicios Mayoristas, el numeral 9.1 utiliza el IPP con un piso de 1% y un techo de 10%; para el Servicio Público, el numeral 9.3 utiliza el IPC con un piso de 1% y un techo de 5%. La consulta relativa al fundamento económico de haber establecido límites diferentes no corresponde a una ambigüedad de interpretación de las Bases. Para efectos de la Propuesta y de la posterior operación, deberá aplicarse a cada servicio el mecanismo expresamente establecido en el Anexo N° 9, sin compensaciones o igualaciones automáticas entre ambos.
122	9	-	-	-	<i>"La última indexación anual y la revisión coinciden 'al inicio del 4° año'; no se coordina su interacción. ¿La tarifa indexada del 4° año se reemplaza por las revisadas que rigen desde el 5° año?"</i>	Si. Conforme al numeral 9.1 del Anexo N° 9, de las Bases Específicas, la última solicitud de indexación debe presentarse en el mes asociado al inicio del cuarto año de operación. La tarifa resultante de dicha indexación será la tarifa máxima vigente durante ese cuarto año. Paralelamente, al inicio del cuarto año comienza el procedimiento de revisión establecido en el numeral 9.2, cuyo objeto es determinar las nuevas tarifas máximas y sus respectivos polinomios de indexación para el período siguiente. En consecuencia, el inicio de la revisión no suspende ni reemplaza la tarifa indexada correspondiente al cuarto año. Esta se mantiene vigente hasta el término de dicho período y es sustituida por las nuevas tarifas resultantes de la revisión, las que deberán comenzar a regir desde el inicio del quinto año de operación, ya sea que provengan de la propuesta aceptada por SUBTEL o de la determinación efectuada por esta Subsecretaría conforme al numeral 9.2.2.
123	9	-	-	-	<i>"Aritmética del ciclo: revisiones en años 4, 9, 13 vs 'año decimocuarto'; con vigencia de 5 años no se cubre el POEB de 20 años. ¿Cuándo inicia cada revisión y cómo se garantiza cobertura tarifaria hasta el término del POEB?"</i>	Se aclara que los procedimientos de revisión de las tarifas máximas de los Servicios Mayoristas están señalados en el numeral 9.2 del Anexo N°9 de las Bases Específicas y estas indican que deberán iniciarse al comienzo de los años cuarto (4°), noveno (9°) y decimocuarto (14°) de operación. El primer procedimiento se inicia al comienzo del cuarto año, para que sus tarifas comiencen a regir desde el inicio del quinto año. El segundo se inicia al comienzo del noveno año,

N°	Anexo	Numeral	Párrafo	Literal	Consulta	Respuesta
						para que las nuevas tarifas rijan desde el inicio del décimo año. Finalmente, el último procedimiento se inicia en el año decimocuarto, conforme lo establece expresamente el numeral 9.2.2 del Anexo N° 9, y sus tarifas regirán desde el período siguiente hasta el término del Periodo de Obligatoriedad de las Exigencias de las Bases de los Servicios Mayoristas. La referencia al “inicio del cuarto año contado desde la fecha de notificación” debe interpretarse como una regla de anticipación del procedimiento dentro de cada ciclo tarifario, de manera coherente con la vigencia de las tarifas y con la mención expresa del año decimocuarto para la última revisión. Por tanto, dicha disposición no debe entenderse como el inicio de un proceso adicional en el año decimotercero ni como una reducción del correspondiente período tarifario. En todo caso, no se producirá un período sin tarifas máximas vigentes: las tarifas aplicables a la fecha se mantendrán hasta su vencimiento y serán reemplazadas por las nuevas tarifas resultantes del procedimiento de revisión, las cuales regirán durante el período siguiente y, tratándose de la última revisión, hasta el término del periodo obligatorio de veinte años.
124	10	10.3.2	10	a	<i>"Coordinación Regulatoria con la ANCI (Ley N° 21.663):</i> <i>Considerando que esta infraestructura está calificada como Operador de Importancia Vital (OIV), solicitamos aclarar lo siguiente:</i> <i>¿cómo se articulará la entrega de este reporte mensual a SUBTEL con las notificaciones exigidas por la ANCI para no incurrir en duplicidad de reportes ni contradicciones operativas, para evitar duplicidad de exigencias sobre un mismo incidente?"</i>	Esta consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases del Concurso. Sin perjuicio de lo anterior, los Reportes exigidos en el numeral 10.3.2 del Anexo N° 10 de las Bases Específicas son independientes de las obligaciones de notificación que correspondan ante la Agencia Nacional de Ciberseguridad conforme a la Ley N° 21.663, según lo dispuesto en el artículo 50° de las mismas Bases.
125	10	10.3.2	10	a	<i>"solicitamos aclarar lo siguiente:</i> <i>¿Cuál es el procedimiento cuando no existan eventos que reportar en el mes?"</i>	En el caso de que no existan eventos que reportar en el periodo, el Reporte deberá igualmente remitirse dentro del plazo establecido, dejando expresa constancia de dicha circunstancia.
126	10	10.3.2	-	-	<i>"Reporte comercial trimestral solo para SM; el SP no tiene reporte comercial periódico equivalente. ¿Por qué el SP no tiene reporte comercial trimestral?"</i>	Esta consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases del Concurso. Sin perjuicio de lo anterior, estese a lo dispuesto en el literal a) del numeral 10.3.2 del Anexo N° 10 de las Bases Específicas, que establece un Reporte mensual para el Servicio Público que incluye, entre otros, información de Suscriptores, planes y tarifas.
127	10	10.3.2	10	a	<i>"Agradecemos indicar ¿cuales mecanismos normativos garantizarán la estricta confidencialidad de las actas de comités? para Reportes de información a remitir: Las actas de comités de crisis e informes de vulnerabilidades contienen datos críticos sobre la seguridad y operación de la compañía. Solicitamos confirmar que toda esta documentación será clasificada formalmente como información reservada, garantizando que no quedará expuesta ante solicitudes de terceros, resguardando la seguridad de la red y la competitividad de la empresa."</i>	En mérito de lo dispuesto en el numeral 10.3.2 del Anexo N° 10 de las Bases Específicas, la Beneficiaria deberá remitir los informes de seguridad de la información y las respectivas actas de los comités de seguridad o de crisis, según corresponda. Respecto de su confidencialidad, cabe precisar que la información recibida por SUBTEL se encuentra sujeta a las disposiciones de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, particularmente a las causales de secreto o reserva establecidas en su artículo 21°, cuando resulten procedentes. En consecuencia, no corresponde establecer

N°	Anexo	Numeral	Párrafo	Literal	Consulta	Respuesta
						anticipadamente una reserva general sobre dicha documentación, debiendo evaluarse su procedencia en cada caso particular, conforme a la normativa vigente y al procedimiento previsto en el artículo 20° de la citada ley, cuando corresponda.
128	11	11.1.2	-	-	<i>"posteriores al inicio al inicio del respectivo servicio' (duplicado); distribución de los 20 días de radio ambigua. ¿Cómo se distribuyen los 20 días de radio entre el 1er mes de instalación y los 2 meses posteriores?"</i>	La emisión deberá efectuarse durante, al menos, veinte (20) días en el primer mes de instalación del Proyecto y durante, al menos, veinte (20) días dentro de los dos (2) primeros meses posteriores al inicio del respectivo servicio, tres (3) veces al día, en horario diurno, conforme al literal b) del numeral 11.1.2 del Anexo N° 11 de las Bases Específicas. La distribución de dichos días dentro de cada periodo podrá ser definida por la Proponente en su propuesta de plan de difusión.
129	12	12.2	-	-	<i>"La plantilla de la DJ habla de la Proponente pero el bloque de firmas dice 'REPRESENTANTE(S) DE LA BENEFICIARIA'. ¿Se corregirá la plantilla para decir 'de la Proponente'?"</i>	Se precisa que, en el formato de la declaración jurada del numeral 12.2 del Anexo N° 12 de las Bases Específicas, la individualización y firma corresponden a los representantes legales de la persona jurídica integrante del Consorcio que se presenta como Proponente, por lo que la expresión "de la Beneficiaria" debe entenderse referida a dicha persona jurídica.
130	12	12.5	-	-	<i>"La responsabilidad solidaria de las matrices se limita al POEB de los Servicios Mayoristas, sin cubrir el Servicio Público (mín. 10 años). ¿La solidaridad de las matrices cubre también el Servicio Público?"</i>	Estese a la respuesta entregada a la consulta N° 11.
131	13	13.2	-	-	<i>"POIIT Submarino' se usa en el cuerpo y el glosario pero no tiene entrada definitiva propia. ¿Se definirá 'POIIT Submarino'?"</i>	Se precisa que la expresión "POIIT Submarino" se refiere a los POIIT Submarinos pertenecientes a Proyectos Adjudicados en Concursos del FDT, cuyo alcance corresponde al definido en las Bases del respectivo Concurso Público, conforme al inciso sexto del artículo 36° de las Bases Específicas y al literal b) del segundo párrafo del numeral 1.2.3.4.1 del Anexo N° 1.
132	13	13.2	-	-	<i>"CTO 'elemento pasivo' vs MDU 'elemento activo', pese a cumplir la misma función; verificar contra el Anexo 1. ¿El MDU es activo o pasivo? ¿Se corrige la definición?"</i>	Estese a las definiciones de "CTO" y "MDU" del numeral 13.2 del Anexo N° 13 de las Bases Específicas, conforme a las cuales la CTO es un elemento pasivo y la MDU un elemento activo, ambos destinados a la terminación de las Acometidas de Fibra Óptica en el lado de la Red de Acceso, lo que resulta concordante con el primer párrafo del numeral 1.2.3.4.5 del Anexo N° 1 de las mismas Bases.
133	13	-	-	-	<i>"TRIOT (2 combinaciones) vs Segmento de Tramo (4 combinaciones): amplitud inconsistente. ¿El TRIOT puede incluir Puntos de Derivación?"</i>	Conforme a su definición en el numeral 13.2 del Anexo N° 13 de las Bases Específicas, los extremos de un TRIOT de Interconexión corresponden a dos POIIT Terrestres, o a un POIIT Terrestre y un Punto de Terminación. Los Puntos de Derivación se emplazan en el trazado del TRIOT de Interconexión, conforme al numeral 1.2.2.7 del Anexo N° 1, y el Segmento de Tramo corresponde a una parcialidad del TRIOT definida para efectos de la comercialización de la prestación Canal Óptico Terrestre en su modalidad por kilómetro.

N°	Anexo	Numeral	Párrafo	Literal	Consulta	Respuesta
134	-	-	-	-	<i>"PESTAÑA 2.1-1 Inversiones Respecto de la Reinversión a informar, se solicita indicar, a objeto de unificar el criterio entre las proponentes, cuando no se indica la vida útil en la ficha técnica del fabricante, si se podrán tomar como válidos los tiempos indicados en la "Tabla de vida útil", publicado por el SII, para cada familia de equipo considerado en el proyecto."</i>	Para efectos del Proyecto Financiero, los numerales 2.1.5 y 2.2.5 del Anexo N° 2 disponen que la metodología de depreciación debe atender especialmente a lo establecido por el Servicio de Impuestos Internos para la depreciación de infraestructura y otros activos de telecomunicaciones. En consecuencia, cuando corresponda determinar la vida útil financiera para efectos de depreciación y ésta no esté indicada en la ficha técnica del fabricante, la tabla de vida útil publicada por el SII puede utilizarse como referencia, debiendo la Proponente explicitar y justificar la metodología y la memoria de cálculo aplicada. Lo anterior no sustituye la exigencia técnica del Anexo N° 1 respecto de la columna "Vida útil nominal", cuyo valor debe ser consistente con el catálogo o antecedente técnico del equipo, componente o elemento correspondiente.
135	-	-	-	-	<i>"Conviven varios porcentajes sobre bases distintas: anticipo 20% del asignado; preaprobación 20% del máximo (\$1.818M); garantías 10% del máximo (\$909M); Capital Efectivo 5% (\$454M). ¿Confirmar la base de cálculo de cada porcentaje (asignado vs. máximo disponible)?"</i>	Se precisa que las bases de cálculo son las siguientes: el anticipo, hasta un 20% del Subsidio asignado por cada tipo de servicio (artículo 21°); la preaprobación de financiamiento, al menos un 20% del Subsidio máximo disponible (numerales 2.1.9 y 2.2.9 del Anexo N° 2); las garantías de los artículos 23° y 24°, un 10% del Subsidio máximo disponible por cada tipo de servicio; la garantía de anticipo, el 100% del anticipo solicitado (artículo 25°); y el Capital Efectivo, al menos un 5% del Subsidio máximo disponible (numeral 3.1 del Anexo N° 3), todos de las Bases Específicas.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB INSTITUCIONAL DE LA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE.

Romina Victoria Garrido Iglesias
Subsecretaría De Telecomunicaciones
23/10/2026 14:18



JEGA

LMFS

SIHD

BDCMM

KDMSL

DJCM